

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 24

AÑO XX

# INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden disponiendo que los llamados utensilios y material sanitario de los Hospitales de la Zona se clasifiquen en dos grupos, en la forma que se indica, a los efectos de Contabilidad y justificación .....	1313
Concurso para proveer una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacante en los servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos .....	1314
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visariales: Nombramientos, Excedencias, Ceses .....	1315
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola en la Zona de Protectorado .....	1319
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Convenio sobre la creación de Oficinas mixtas aduaneras fronterizas y cambio de mercancías entre las Zonas española y francesa del Imperio de Marruecos .....	1326
Dahir disponiendo el cese del Ingeniero Jefe del Servicio de Montes don Alfonso Arias Chacel .....	1342
Dahir concediendo permiso, número 63, de explotación minera a la "Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar", en las kabilas de Beni Buxera y Beni Mansor, de la Zona de Protectorado .....	1343
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 63.000 pesetas al concepto "Premios de cobranza, Impuestos especiales" .....	1344
Dahir nombrando Kadi de Alcazarquivir a Sid el Hassan Afailal...	1344
Dahir fijando las tasas telefónicas interzoneras e internacionales a base de las tarifas del Convenio de Arbaoua .....	1345
Dahir modificando determinados artículos del Convenio de Giro Telegráfico .....	1351
Dahir autorizando la venta de una parcela de terreno Majzén, señalada con el número 20 del plano de urbanización de Río Martín, a don Abrahám Benyamín .....	1353
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al concepto "Indemnizaciones a testigos, peritos y asesores musulmanes".	1354
Dahir disponiendo la cesión, a la Junta de Servicios Municipales de Larache, de las parcelas de terrenos Majzén sitas en el antiguo camino de La Guedira (calle Catorce de Abril), para construcción de casas baratas .....	1355

Dahir regulando el uso de la franquicia telegráfica concedida a determinadas autoridades y organismos oficiales de la Zona de Protectorado .....	1356
Dahir nombrando a don Carlos Borch Díaz jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda .....	1359
Dahir dictando reglas y fijando las sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones del Convenio que determina las formalidades aduaneras que deberán cumplirse en las Oficinas mixtas francoespañolas .....	1360
Decretos visiriales concediendo permiso para la compra-venta de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que los contratantes deberán basar la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes .....	1361
Decreto visirial disponiendo se constituya y funcione la Junta Municipal de Arcila en la forma que se indica .....	1363
Decreto visirial estableciendo las tasas que se indican para el Servicio Telefónico interior de la Zona, de conformidad con el Convenio de Arbaoua .....	1364
Decreto visirial acordando establecer para los telegramas expedidos en la Zona de Protectorado para la francesa la tasa que se indica.	1366
Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Mazjén denominado "Agueninat y Uad Lila" .....	1366
Decreto visirial asignando una delegación completa al Xej el Olum, Sid el Hach Ahmed-Ez-Zuak, para que en el lugar más visible de la Medarsa Lucax fije el reglamento que regula el régimen interior de la misma .....	1368
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Inspección de Correos.—Anuncio de subasta para la contratación de transporte de la correspondencia entre las distintas Oficinas de Correos de la Zona .....	1369
Gabinete Diplomático.—Cancillería Jalifana.—Aviso de rectificación.	1376
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas .....	1376
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas .....	1377
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio .....	1378
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio .....	1380
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio .....	1382
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Édictos .....	1384
Cédulas de citación .....	1386
Cédula de citación y emplazamiento .....	1390
Cédulas de emplazamiento .....	1390
Cédulas de notificación .....	1392
Cédulas de requerimiento .....	1394
Requisitorias .....	1396

# TARIFAS

Un año de suscripción .....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente .....	1	—
Número suelto, año atrasado .....	1,50	—

## ANUNCIOS

Una plana .....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana .....	30	— ídem, id.
Una plana portadas .....	100	— ídem, id.
Media plana ídem .....	50	— ídem, id.

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción.
Media plana .....	50	— ídem id.
Un cuarto de plana .....	25	— ídem id.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**ORDEN**

*disponiendo que los llamados utensilios y material sanitario de los Hospitales de la Zona se clasifiquen en dos grupos, en la forma que se indica, a los efectos de Contabilidad y justificación.*

Excmo. Señor:

El artículo 21 del Reglamento de Servicio y régimen interior de los hospitales de la Zona, aprobado por Real Decreto de 30 de marzo de 1929, establece que se formulará inventario detallado de todos los utensilios, mobiliario y material sanitario de que dispongan los hospitales; inventario que será modificado trimestralmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25. El artículo 30 en su apartado d), al tratar de la justificación de las consignaciones recibidas para el sostenimiento de los mismos, dice que en las cuentas en que figuren adquisiciones de las anteriormente señaladas, además de la factura correspondiente, se acompañará una certificación de Alta en el inventario del material adquirido.

En todos los preceptos reseñados no ofrece dificultad alguna lo que se entiende por mobiliario; pero, en cambio, se hace conveniente y necesario dejar bien puntualizado el alcance y significado de lo que se entiende por *utensilios y material sanitario*, a los efectos de con-

tabilidad y justificación a que se refieren los artículos enumerados, a fin de dar la debida interpretación a los mismos y en especial al señalado en el número 21, en evitación de que sea hecha con una amplitud que siendo engorrosa resulte a la vez ineficaz y obligue a constantes reparos en el examen de cuentas por el Servicio de Intervención y a llevar una contabilidad excesivamente minuciosa, si como ahora resulta se comprendiese bajo la denominación de utensilios y material de hospitales a todo el que se adquiriese para las necesidades de los mismos.

A fin de evitar los inconvenientes anteriormente expuestos, el Señor Presidente del Consejo de Ministros se ha servido disponer que los llamados *utensilios y material sanitario* se clasifiquen en dos grupos principales, comprendiéndose en el primero todos aquellos artículos de consumo que como algodón, alcohol y material de curación, etc. son productos a extinguir con un solo uso o en plazo breve, y comprendiendo bajo el segundo todo aquel material de uso que, como el material quirúrgico y demás, de duración más prolongada, no suele consumirse en una primera utilización. Todo el material comprendido en el segundo grupo deberá ser el que se inventarie en la forma que previene el Reglamento para el servicio interior de los hospitales, en concordancia con la orden de esta Presidencia de 30 de Noviembre próximo pasado (*Boletín Oficial*, núm. 23), quedando exento de estas formalidades el comprendido en el primer grupo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—P. D. El Director General interino, *Fernando Duque*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos. Tetuán.

---

### CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacante en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre Oficiales 3.º del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, una plaza de Oficial 3.º de dicho Cuerpo, vacante en los Servicios dependientes de la Delegación

de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y la gratificación asimismo anual de otras 3.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de copia de las hojas de servicio de los interesados cerradas en 30 de Noviembre último y debidamente calificadas por sus jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de su especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Director General interino, *Fernando Duque*. (Rubricado.)

---

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

---

### DECRETOS VISIRIALES

---

#### Nombramientos.

- 5 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 6 de Octubre de 1932).—  
Nombrando a Abd-es-Selam Ben Alí Recaz para el cargo de Aun del Kadi de la cabila de Beni Arós (región de Yebala Central).
- 11 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 12 de Octubre de 1932).—  
Nombrando a Enfed-dal Ben Mohamed Rappon para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Guerir (región de Gomara-Xauen).

- 11 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 12 de Octubre de 1932).—  
Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Mesbal para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Guerir (región de Gomara-Xauen).
- 16 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 17 de Octubre de 1932).—  
Nombrando a Ahmed Ben Amara Haddu para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Ulichek (Rif).  
— Nombrando a Mohamed Ben el Hach Amar para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Ulichek (Rif).  
— Nombrando a Mizzian Ben Salah Ben Mohtar para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Ulichek (Rif.)
- 18 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 19 de Octubre de 1932).—  
Nombrando a Mehamú Ben Mesaud Ben Haddú para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Jaled.  
— Nombrando a don Pedro Prieto Aguilera, con carácter interino, Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
- 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a don José Pardo Salvador para el cargo de Presidente de la Junta Vecinal de Segangan.  
— Nombrando a Abdeslam Ben Mohamed Uasani para el cargo de Mexauri del Bajalato de Xauen.  
— Nombrando a Sid Mohamed Kerikes para el cargo de Jalifa del Bajalato de Xauen.
- 2 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a Sid Abdeslam Ben Mohamed Chaara para el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Zarkat.  
— Nombrando a Alí Ben Abd-Al-lah Jamba para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Metiua.  
— Nombrando a Mohamed Ben Ham-mú Amenyu para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Metiua.  
— Nombrando a don Elías Farache para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Puerto-Capaz.
- 3 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a Sid Abd-Selam Ben Mohamed Estitu, Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Guemil (Rif), para el cargo, con carácter honorario, de Xej de la fracción de Maksulin, de la expresada cabila.
- 4 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1932).—

- Nombrando a Tuhami Ben el Hach Marzok Ben el Hach Tuhami para el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Bokoia (Rif).
- 4 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a Saadik Ben Mohamed Abuxera para el cargo de Aun del Kadi de la cabila de Beni Ersin (región de Gomara-Xauen).
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Xaer el Anyeri para el cargo de Xej del Aonzar de la cabila de Beni Ider (Yebala Central).
- 8 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando Vocal de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkeman a don Francisco Poveda Sánchez.
- Nombrando Vocal de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkeman a Sid Al-lal B. Aanan B. El Bachir.
- Nombrando Vocal de la Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkeman a don Salomón Amselem Benguigui.
- 11 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a Sid Amar Meftah el Amarti, Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Ammart (Rif), para el cargo, con carácter honorario, de Xej de la fracción de Ulah Said Yhelef, de la expresada cabila.
- 18 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a Mohamed Ben Laabas para el cargo de Mejazni de la cabila de Zarkat (región del Rif).
- Nombrando a Amar Ben Amar Ben Kaddur para el cargo de Mejazni de la cabila de Zarkat (región del Rif).
- Nombrando a Laiaxi Ben Fad-dil el Fartah para el cargo de Abu-Muaretz de la cabila de Beni-Ider (Yebala Central).
- 22 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a don Bartolomé Navarro Serret, con carácter interino, para el cargo de Oficial de tercera clase de Hacienda.
- Nombrando a don Daniel Villalobos Salmerón, con carácter interino, para el cargo de Oficial de tercera clase de Hacienda.
- 25 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1932).—  
Nombrando a don Felix Bedmar, con carácter provisional, para el cargo de Maestro de las escuelas españolas de Monte Arruit.

### Excedencias.

- 6 de Xaaban de 1351 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1932).—  
Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Oficial del Juzgado de paz de Tetuán don José Antonio Parra Sánchez.
- Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la misma don Emiliano Cantó Catalán.
- Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo de la misma doña Ana Rodríguez Lapuente.

### Ceses.

- 4 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 5 de Octubre de 1932).—  
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Abd-es-Selam Ben Helima en el cargo de Aun del Kadi de la cabila de Beni Arós (región de Yebala Central).
- 10 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 11 de Octubre de 1932).—  
Disponiendo cese Estito Ben Mohamed Meseri en el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Guerir (región de Gomara-Xauen).
- Disponiendo cese Lahsen Ben Mohamed El Aiasi en el cargo de Mejazni del Kaid de Beni Guerir (región de Gomara-Xauen).
- 15 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 16 de Octubre de 1932).—  
Disponiendo cese Mohamed Ben Moh Kad-dur en el cargo de Mejazni del Kaid de Beni Ulichex.
- Disponiendo cese Ahmed Ben Moh Kad-dur en el cargo de Mejazni del Kaid de Beni Ulichex.
- Disponiendo cese Al-lal Haddú Kad-dur en el cargo de Mejazni del Kaid de Beni Ulichex.
- 17 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 18 de Octubre de 1932).—  
Disponiendo cese Alí Ben Sid Ahmed en el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Beni Jaled.
- 30 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 31 de Octubre de 1932).—  
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben El Meki en el cargo de Jalifa del Bajalato del Xauen.

- 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).—  
Disponiendo cese Mohamed Ben Alí Ben Salah en el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Metiua.
- Disponiendo cese Layachi Ben Si Madani en el cargo de Mejazni del Kaid de la cabila de Metiua.
- Disponiendo cese Sid Abselam Ben Mohamed Tigsati en el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Zarkat.
- 3 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1932).—  
Disponiendo cese Milud Ben Dadi Mesaud en el cargo de Mejazni del Gaid de la cabila de Bocoia (Rif).
- Disponiendo cese Abdel-lah Ben Mohamed Amegar en el cargo de Aun del Kadi de Beni Ersin (región de Gomara-Xauen).
- Disponiendo cese Sid Taieb Ben Haman Borox en el cargo de Xej del Aonzar de la cabila de Beni Ider (Yebala Central).
- 10 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1932).—  
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Rahama Ben Mohamed Alí en el cargo de Xej de la fracción de Ulad Said Yhelef, de la cabila de Beni Ammart (Rif).
- 17 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1932).—  
Disponiendo cese Mojtat Ben Mesaud Ben Mohamed en el cargo de Mejazni de la cabila de Zarkat (región del Rif).
- Disponiendo cese Alí Ben Mohamed Ben Mohamed en el cargo de Mejazni de la cabila de Zarkat (región del Rif).
- Disponiendo cese Sid Abdeselam Ben Abd-Selam Agadduz en el cargo de Abu-Muaretz de la cabila de Beni-Ider (Yebala Central).
- 1.º de Xaaban de 1351 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1932).—  
Disponiendo el cese del Guardia de Seguridad Muley Rechid Ben Mohamed Marrakchi, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 5.º del artículo 20 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola en la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación del Servicio de Fitopatología Agrícola,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento que nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Ordenamos a las Autoridades competentes encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabía-el-Tsanía de 1351 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del Servicio de Fitopatología Agrícola en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FITOPATOLOGIA AGRICOLA

### *Disposiciones preliminares.*

Artículo 1.º Se entiende por "parásito" todo organismo vegetal o animal que en determinado momento de su evolución pueda ocasionar algún daño a las plantas espontáneas que tengan interés económico, a las cultivadas o a los productos derivados de unas y otras.

Se considera "plaga del campo" todo estado patológico o daño ocasionado por parásitos, cuando haya adquirido o amenazara adquirir, en la localidad donde se hubiere presentado, caracteres de generalidad o de expansión suficientes para producir perjuicios de importancia a las plantas.

Art. 2.º El Servicio de Fitopatología Agrícola dependerá del Servicio de Agricultura de la Delegación de Fomento y se subdivide de la siguiente forma:

- a) Investigación y experimentación.
- b) Servicio de policía sanitaria.
- c) Servicio de extinción de plagas.

*Investigación y experimentación.*

Art. 3.º La investigación y experimentación será competencia del Laboratorio fitopatológico central, que se crea en Tetuán y cuya dirección corresponderá al Jefe del Servicio de Agricultura.

*Servicio de Policía Sanitaria.*

Art. 4.º Serán cometidos de este Servicio, el reconocimiento de plantas vivas y parte de plantas vivas de importación, tránsito, circulación y exportación en puertos y aduanas fronterizas y la expedición de certificados de sanidad, origen y calidad.

Art. 5.º Queda prohibida la entrada y tránsito en la Zona española de Protectorado:

a) De insectos vivos.

b) De huevos, larvas y ninfas de insectos, siempre que no vengán conservados en líquidos apropiados.

c) De cultivos de mixomicetos, hongos y bacterias.

Queda igualmente prohibida la entrada de semillas de cuscuta.

Art. 6.º Sin embargo, cuando los objetos enumerados en el artículo anterior estén destinados a servicios científicos o técnicos oficiales, será admitida su entrada previa presentación en la Aduana correspondiente de un certificado expedido por el Delegado de Fomento, o por el Inspector de Sanidad de la Zona, y siempre que el embalaje reúna todas las garantías necesarias para evitar su dispersión.

Art. 7.º Será indispensable la inspección sanitaria y el certificado fitopatológico para la importación, tránsito y circulación en Zona española y exportación fuera de ella, de los siguientes productos y objetos:

a) Plantas vivas y partes de plantas vivas, tales como: estacas, sarmientos, plantones y ramas; raíces, tubérculos, bulbos, rizomas, hojas, flores, frutos (de todas clases) y semillas, y de una manera general todos los desperdicios de productos vegetales.

b) Estiércoles, abonos vegetales y tierras, aun la incluida en paquetes que contengan plantas vivas.

c) Cajas, cestos, sacos y toda clase de embalaje de los productos indicados en a).

d) Productos de origen vegetal: frutos secados industrialmente, salvados, tortas alimenticias, pajas y henos.

Art. 8.º La inspección sanitaria de los productos y objetos comprendidos en el artículo anterior será realizada por el personal técnico de los Servicios Agronómicos y tendrá lugar, tratándose de importación y tránsito o de exportación de productos, en los puertos y aduanas fronterizas que respectivamente sean autorizados.

Art. 9.º Si el resultado de la inspección es favorable, se expedirá en los mismos lugares donde ésta se realiza el correspondiente certificado de sanidad con arreglo a un modelo que se establecerá teniendo en cuenta los convenios fitopatológicos internacionales.

Art. 10. Cuando a consecuencia de la inspección realizada se compruebe la existencia de algún parásito, el personal inspector ordenará la destrucción o reexpedición de los productos a elección del destinatario o del remitente, según se trate de importación o exportación, respectivamente.

Art. 11. El personal agronómico encargado de la inspección queda facultado:

a) A ordenar la desinfección o fumigación de los productos indicados en los apartados a), c) y d) del artículo 7.º, cuando comprobada la existencia del parásito crea que estas operaciones pueden ser realizadas con éxito. Los gastos que se originen serán de cuenta de los interesados.

b) A retener los productos desinfectados o fumigados el tiempo necesario para poder apreciar el éxito de la operación; como también los productos comprendidos en el apartado a) del artículo 7.º destinados a la reproducción, un tiempo variable para ser observados, ya directamente toda la expedición en el puerto o en la aduana fronteriza, ya una muestra que podrá ser examinada en el Servicio Agronómico Regional o en el Laboratorio Fitopatológico Central.

c) A entrar en los barcos, trenes y vehículos de todas clases, pudiendo ordenar la descarga de los productos objeto de inspección por cuenta de los interesados.

Art. 12. Los Interventores del Servicio de Aduanas exigirán para los productos enumerados en el artículo 7.º el certificado de sanidad, no permitiendo la entrada en la Zona de Protectorado, ni la salida fue-

ra de ella, de ningún envío que no vaya acompañado del correspondiente certificado expedido por el Servicio de Agricultura.

Art. 13. Los importadores quedan obligados a dirigirse en instancia al Delegado de Fomento en súplica de una autorización de importación en la que harán constar: lugar de origen, naturaleza, variedad y cantidad de los productos que se trata de importar, debiendo acompañar a la instancia un certificado de inspección sanitaria expedido por el Servicio competente del país de origen, con fecha no anterior en un mes a aquella de la instancia de petición.

La concesión de esta autorización no excluye la correspondiente inspección sanitaria por el personal de la Zona.

Art. 14. Los Ingenieros de las Regiones Agronómicas recorrerán, periódicamente y antes de la recolección de los productos destinados a la exportación y circulación, la Región que esté a su cargo, con arreglo a itinerarios fijados por el Delegado de Fomento, a propuesta del Jefe del Servicio.

Estos itinerarios tendrán por objeto el reconocimiento del estado sanitario de zonas limpias, dudosas e infectas para los productos de exportación y circulación, a los efectos de expedición de certificados sanitarios, de estadísticas y de confección de mapas de plagas. Los informes que se formulen a consecuencia de estos recorridos serán enviados al Laboratorio Fitopatológico Central.

Art. 15. Los exportadores de productos incluidos en una zona limpia podrán obtener el certificado de inspección sanitaria y el de origen y calidad que les exigen las disposiciones sobre importación de otros países, dirigiendo una instancia de petición al Delegado de Fomento. El Servicio Agronómico de la Región correspondiente expedirá los certificados pedidos, estampando en el sanitario un sello que diga: "Eximido del reconocimiento en puerto por pertenecer a zona fitopatológicamente limpia".

Art. 16. Serán destruidos los productos con sus embalajes que, procedentes de una zona infectada y sobre los que se haya comprobado la existencia de parásitos, sean remitidos a zonas limpias, abonando los interesados los gastos de destrucción.

Art. 17. Los establecimientos dedicados a la producción y comercio de plantas vivas: viveros, establecimientos de horticultura y

jardinería, etc., quedan sometidos a la inspección sanitaria, estando los propietarios y sus representantes obligados a dar cuenta a la Delegación de Fomento de todos los productos que obtengan antes de ser librados al comercio.

Art. 18. Por Decretos Visiriales, y a propuesta del Delegado de Fomento, se dictarán instrucciones sobre los siguientes asuntos:

a) Fijación de los productos enumerados en el artículo 7.º que en determinadas épocas o según su procedencia quedan libres de la inspección sanitaria de importación.

b) Determinación de los puertos y aduanas fronterizas en los que ha de llevarse a cabo la inspección sanitaria.

c) Derechos de reconocimiento y expedición de los certificados de sanidad, de origen y de calidad de productos, así como las tarifas de indemnizaciones que corresponda percibir al personal técnico agrónomo encargado de la inspección.

d) Determinación de las penalidades a que serán sometidos los contraventores a la reglamentación de este Servicio.

#### *Servicio de extinción de plagas.*

Art. 19. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y Ayudantes de todas las especialidades, los Guardas jurados, de Montes, y en general cuantos tuvieren a su cargo servicios de vigilancia rural, quedan obligados a denunciar directamente al Servicio Agronómico Regional o a las autoridades de Intervención de la kabila correspondiente las plagas, síntomas de enfermedad o alteraciones que observasen en los cultivos.

Art. 20. Las autoridades de Intervención Local o de kabila quedan obligadas a trasladar la denuncia de existencia de alguna plaga simultáneamente al Delegado de Asuntos Indígenas o Inspector de Intervención Militar, según de quien dependa, y al Ingeniero del Servicio Agronómico de la Región.

Art. 21. Tan pronto como llegara a conocimiento del Ingeniero Agrónomo la existencia de algún síntoma sospechoso en los cultivos de la Región donde ejerce sus funciones, practicará la oportuna inspección ocular, y en el plazo de tres días, a contar de aquél en que

tuvo entrada la denuncia en el Registro del Servicio, emitirá informe que trasladará al Delegado de Fomento.

Art. 22. Con el dictamen emitido por el Ingeniero del Servicio Agronómico Regional, el Delegado de Fomento podrá adoptar, a propuesta del Laboratorio Fitopatológico Central, las resoluciones a que hubiere lugar, pudiendo ser algunas o varias de las siguientes:

a) La determinación de la enfermedad y de los medios conocidos para la curación.

b) La imposición a todos los cultivadores de la especie vegetal de que se trate de la obligación de efectuar los trabajos o aplicar los remedios de prevención o de curación tenidos por eficaces en cada caso.

c) La fijación del plan a seguir, tiempo de su realización y medida en que técnica y pecuniariamente haya de contribuir a su ejecución el Servicio de Agricultura.

Art. 23. Cuando sin determinarse síntomas de una plaga se tema su presentación por la experiencia de otros años y se conozca el modo de impedir su aparición, el Delegado de Fomento impondrá la obligación, a todos los propietarios y colonos interesados, de adoptar las medidas que la técnica recomiende.

Art. 24. Si un propietario no aceptase extinguir la plaga según se dispone en el apartado b) del artículo 22 y en el artículo 23, o no diera comienzo a los trabajos de extinción en el plazo que le fuera marcado, causando por su abandono perjuicios ciertos o probables a los propietarios colindantes, procederá el Servicio Agronómico Regional a realizarlos por cuenta y riesgo exclusivo del propietario.

Art. 25. La ejecución de las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 24 no dan derecho al propietario a percibir indemnización alguna ni en el caso que perecieran los cultivos o plantaciones.

Art. 26. Tendrá derecho a indemnización el propietario o colono cuando en sus cultivos o plantaciones no invadidas por la plaga se ocasionasen destrozos o se ordenase su destrucción para evitar la propagación de la misma.

En este caso, el Servicio Agronómico Regional formulará un presupuesto de indemnizaciones, que de merecer la conformidad del De-

legado de Fomento y del interesado, se procederá a hacer efectivo con anterioridad a la ejecución de las medidas adoptadas.

Si el interesado no prestara su conformidad al presupuesto, se seguirá en un todo la vigente reglamentación sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, sin perjuicio de que los trabajos de extinción den comienzo al ser ordenados por el Delegado de Fomento.

Art. 27. El Servicio de Agricultura difundirá la enseñanza de los medios más convenientes para extinguir las plagas del campo, y también los medios preventivos, publicando cuantos folletos y hojas de información sean precisas, dando a la vez conferencias con carácter ambulante que tiendan a vulgarizar el conocimiento de la plaga y su remedio.

Art. 28. Las indemnizaciones del personal técnico se pagarán siempre con cargo al presupuesto de la Delegación de Fomento, en el cual se consignarán anualmente cantidades para atender a los trabajos y estudios sobre plagas a la vez que para auxilios que, a juicio del Delegado de Fomento, convenga en algún caso conceder por la intensidad de la enfermedad.

Art. 29. Por Decretos Visiriales, a propuesta del Delegado de Fomento, se dictarán instrucciones sobre la extinción de determinadas plagas (filoxera, langosta, etc.), así como también las penalidades en que incurren los contraventores a la reglamentación de este servicio.

#### *Disposición final.*

Art. 30. Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor dos meses después de la inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona del Dahir aprobándolo.

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Convenio sobre la creación de Oficinas mixtas aduaneras fronterizas y cambio de mercancías, entre las Zonas española y francesa del Imperio de Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado acerca de la necesidad de

cumplimentar el Convenio de 14 de Julio de 1931 (27 de Safar de 1350) sobre la creación de Oficinas mixtas aduaneras fronterizas y cambio de mercancías, entre las Zonas española y francesa del Imperio de Marruecos.

Venimos en aprobar, poniendo en vigor, el siguiente Convenio, que a tal efecto nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Ordenamos a todas las Autoridades competentes encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Convenio sobre la creación de Oficinas mixtas aduaneras fronterizas y cambio de mercancías, entre las Zonas española y francesa del Imperio de Marruecos.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

### **Creación de Oficinas mixtas y de Estadísticas aduaneras en la frontera común a las Zonas española y francesa del Imperio Jalifiano.**

#### *I.—Reglamento relativo al servicio de las aduanas.*

Con el fin de facilitar los intercambios comerciales entre las Zonas española y francesa en Marruecos, y de asegurar a sus respectivas Administraciones la percepción de los derechos de importación, así como los exigibles para las mercancías de consumo en los respectivos territorios, se ha llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1.º Se crean en la línea divisoria de las Zonas española y francesa del Imperio Jalifiano, oficinas mixtas y de estadísticas aduaneras en las que las administraciones interesadas de ambas Zo-

nas están representadas de manera que simultáneamente puedan efectuar las operaciones de estadísticas aduaneras, y otras de las que les están encomendadas.

Estas oficinas se consideran a la vez en las relaciones de zona a zona, como oficinas de entrada y salida. Todas las mercancías que atraviesen la línea divisoria deberán allí ser obligatoriamente conducidas por el camino legal, para cumplir las formalidades reglamentarias y abonar los derechos imponibles, tanto a la entrada como a la salida.

Las actuales oficinas son: Alcazarquivir (estación del Ferrocarril Tánger-Fez); Quedadra (carretera de Alcazarquivir a Souk-el-Arba) y Saf-Saf (carretera de Melilla a Berkan).

Otras oficinas de igual naturaleza y puestos mixtos de vigilancia, podrán ser posteriormente instalados, de acuerdo entre las administraciones interesadas, donde quiera sea reconocida la necesidad de su instalación.

Art. 2.º Cada zona de administración se encargará de facilitar los locales que sean necesarios para el funcionamiento de las oficinas mixtas que se establezcan en su territorio. Asimismo concederá a la administración de la otra zona el uso de una parte proporcional de dichos locales gratuitamente a título de reciprocidad.

Art. 3.º Los objetos mobiliarios serán suministrados en iguales condiciones por la administración a la que pertenezca el inmueble; en cambio, el material de reconocimiento de la oficina será facilitado por cada administración de acuerdo con sus reglamentos particulares.

Art. 4.º Cada funcionario y agente del servicio de una oficina mixta aplicará en actos del servicio las leyes y reglamentos de la zona de la cual dependa, entendiéndose que para este efecto las legislaciones aduaneras de las dos zonas contratantes serán aplicadas simultáneamente dentro del radio que corresponda a las oficinas mixtas y en las secciones de vías férreas o de carreteras comprendidas entre estas oficinas y la frontera geográfica de ambas zonas.

El reconocimiento y tasación de las mercancías se llevará a cabo en las oficinas mixtas simultáneamente por un empleado de cada zona, teniendo prioridad el de la zona de salida.

Las dos zonas de administración se pondrán de acuerdo para que

sus representantes respectivos en cada oficina mixta tengan, a ser posible, igual clase y categoría.

Cuando para la aplicación de la legislación aduanera de las dos zonas exija la retención o confiscación de una mercancía, será otorgada la prioridad a la zona expedidora, pero ésta facilitará a la zona destinataria el ejercicio de sus derechos.

Toda declaración o infracción falsa, hechas con el fin de eludir el pago de derechos de ambas zonas, dará lugar a dos acciones distintas.

La facultad afecta a cada administración representada, lleva consigo para cada infracción la sanción reglamentaria que dimana de los reglamentos de cada zona.

Las horas de apertura de las oficinas mixtas, así como la de los días festivos legales, serán las fijadas por el reglamento de la zona en la que se hallen enclavadas, hasta tanto las dos administraciones se hayan puesto de acuerdo para fijar un horario común.

Art. 5.º La vigilancia de la estación de Alcazarquivir, así como la de la sección de la vía férrea entre esta estación y la frontera geográfica, corresponderá al servicio de aduanas de la zona española, en el entendido de que la aduana de la zona francesa conservará el derecho de ejercer por su parte el control y la vigilancia necesaria para la salvaguardia de sus intereses.

Las Oficinas Mixtas de Quedadra, Saf-Saf, y aquellas que puedan ser establecidas más adelante, así como las secciones de carreteras legales y de territorios situadas entre estas oficinas y la línea separatriz de ambas zonas, estarán bajo la directa vigilancia de las autoridades aduaneras de la zona en la que se encuentran enclavadas, teniendo, no obstante, el servicio de aduanas de la zona vecina, el derecho de ejercer por su parte el control y vigilancia necesarios para la salvaguardia de sus intereses.

Art. 6.º Los funcionarios y agentes de aduanas de cada zona podrán ejercer libremente la vigilancia del radio de las oficinas mixtas, así como el correspondiente a los almacenes y lugares de depósito de las mercancías situados en la estación de Alcazarquivir, por lo que respecta a las expediciones destinadas a atravesar el límite interzonal.

Asimismo podrán asistir a las operaciones de carga y descarga y

pesaje de bultos y equipajes, llevadas a cabo por los empleados del Ferrocarril de la Compañía "Tánger-Fez". Cuando las mercancías sean vigiladas simultáneamente por los servicios de las dos zonas, el de la zona de salida será considerado como responsable, desde el punto de vista fiscal, pero ni esta vigilancia ni esta responsabilidad limitarán, cualquiera que sea la responsabilidad de la administración de los Ferrocarriles y de las empresas de transportes vis a vis del público.

Art. 7.º Las autoridades aduaneras de las dos zonas se pondrán de acuerdo para ejercer la más eficaz vigilancia y reprimir el fraude, así como para las averiguaciones de las infracciones. Con este fin, se transmitirán recíprocamente todos los informes que puedan interesarles, y se comunicarán el contenido de los registros, libros y documentos relativos al movimiento de mercancías en las oficinas mixtas.

Art. 8.º El personal de aduanas afecto a las oficinas mixtas podrá llevar durante el cumplimiento del servicio, abstracción hecha de toda noción de territorialidad, el uniforme y las armas reglamentarias previstas para el servicio en la zona a que pertenezcan.

Art. 9.º En el radio de las oficinas mixtas y en las secciones de la vía férrea o de carretera comprendidas entre éstas oficinas y la frontera, las administraciones aduaneras de ambas zonas, tendrán derecho a efectuar averiguaciones sobre toda infracción que viole los reglamentos aduaneros u otros, de cuya aplicación estén encargadas, en las condiciones fijadas en el presente convenio.

Pueden comprobar dichas infracciones según las prescripciones de sus respectivas leyes y denunciarlas a sus tribunales.

Pueden retener en renta o confiscar eventualmente todo aquello que se relacione con estas infracciones.

El servicio aduanero de una zona en una oficina mixta situada en la otra zona tiene igualmente la facultad, bien de transportar al territorio en el cual recoja los objetos retenidos a título de prenda confiscados o aprehendidos en el territorio de la zona vecina, o bien a ponerlos a la venta en el mismo lugar, en las condiciones previstas para su reglamentación. A excepción hecha en el caso en que dichos objetos hubieran sido ya confiscados por el servicio de la zona en donde esté enclavada la oficina.

Para la represión de las infracciones a las leyes y reglamentos

aplicados por la Administración de Aduanas, la autoridad calificada de la zona donde se encuentre la oficina procederá a petición del servicio de aduanas de la otra zona:

1.º Al interrogatorio, audición de testigos y de peritos, y en cada averiguación, investigación o información oficial.

2.º A la notificación de toda citación, decisión, piezas o actos del procedimiento.

Los gastos a los cuales den lugar estas operaciones serán cargados a la administración recurrente.

Art. 10. Por cada tren que llegue a la estación de Alcazarquivir, con mercancías consignadas para la otra zona, la administración del Ferrocarril remitirá a la oficina mixta de la estación, en el plazo máximo de una hora, los documentos necesarios para la cumplimentación de las formalidades aduaneras, especialmente una lista resumida por estación de todas las mercancías con destino a una u otra de las dos zonas. Estos documentos serán enviados al servicio de la zona francesa, cuando las mercancías sean destinadas a esta zona; en el caso contrario, al servicio de la zona española. Las administraciones interesadas se transmitirán recíproca e inmediatamente los documentos así remitidos.

Art. 11. A su llegada a las oficinas mixtas, las mercancías y los equipajes serán sometidos a la inspección y vigilancia de los dos servicios. Esta vigilancia no se ejerce más que por el interés fiscal de las dos zonas, y no disminuye en nada la responsabilidad de los transportadores y empresas de transporte por lo que respecta a los propietarios o destinatarios para la guarda de mercancías.

Art. 12. La administración del Ferrocarril tomará todas las precauciones necesarias para que las mercancías, los viajeros y sus equipajes sujetos a las formalidades aduaneras, no puedan entrar ni salir de la estación de Alcazarquivir, sino por los trámites que serán fijados a este efecto, teniendo en cuenta el interés aduanero de ambas zonas.

Para fijar y modificar los horarios, la administración del Ferrocarril deberá tener en cuenta las necesidades del servicio de las aduanas a las que tendrá que consultar previamente.

Además avisará a las administraciones aduaneras de ambas zonas las horas de salida de los trenes extraordinarios. Este aviso deberá

darse cuatro horas antes para los trenes que circulen en el día, y doce horas antes para los de la noche.

Art. 13. Los funcionarios y agentes de cualquiera de las dos zonas contratantes que ejerzan sus funciones en una oficina o puesto situado en el territorio de la zona vecina, gozarán de iguales garantías y protección que los agentes de la zona en donde presten sus servicios. Estarán sometidos al mismo régimen fiscal que éstos últimos. Gozarán de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial.

En el caso en que por cerrarse la frontera o por cualquier otro motivo el servicio de funcionarios o agentes de una zona residentes en la otra fuera suspendido, se proveerá a dichos agentes y a título gratuito, por las autoridades de la zona en donde residan, de los salvoconductos necesarios para que regresen libremente a su residencia de origen, con sus familias y sus bienes.

Art. 14. Los empleados y agentes de Aduanas que presten sus servicios en las Oficinas Mixtas estarán únicamente bajo la autoridad de la cual dependan en todo lo concerniente al servicio y a la disciplina. No obstante, estarán sujetos a las leyes penales y a los reglamentos de policía del territorio en que ejerzan sus funciones, y estarán sometidos bajo este aspecto a la legislación territorial. En el caso en que un empleado o agente contraviniese estas leyes y reglamentos, la autoridad de la cual dependa será inmediatamente advertida.

Art. 15. Directamente entre las administraciones aduaneras de ambas Zonas se tomarán acuerdos reglamentando, si ha lugar, los pormenores referentes al funcionamiento de los distintos servicios de las Oficinas Mixtas, dentro del cuadro del presente convenio.

La Residencia General de Francia, en Rabat, y la Alta Comisaría de España, en Tetuán, tendrán facultad para aportar a estos reglamentos, y previo un mero cambio de correspondencia, las modificaciones cuya oportuna adaptación haya sugerido la experiencia.

## II.—*Disposiciones relativas a los servicios de seguridad y medidas de policía general.*

Art. 16. Las Oficinas Mixtas citadas en el artículo 1.º del presente convenio sobrellevarán los servicios de policía de ambas Zonas.

*Derechos de los servicios españoles y franceses de seguridad  
en las Oficinas Mixtas.*

Art. 17. 1.º Los servicios de la policía general y de la seguridad del interior y dependencias de la Oficinas Mixtas (en el radio de las oficinas, dependencias del ferrocarril, muelle, vías, entrevías, semáforos, agujas, pasos a nivel, etc.) y sobre las secciones de carretera legal, vía férrea y de territorios situados entre estas oficinas y la frontera, será asegurada por los agentes de la Policía de la Zona en que se hallan enclavadas las mencionadas Oficinas.

Cuando estos agentes sean requeridos por los empleados superiores de la Aduana o de la Policía de la Zona vecina, deberán de prestarles concurso a los empleados de Aduanas y de Policía de dicha Zona, para la buena ejecución de las decisiones tomadas por dicho funcionario dentro del límite de las atribuciones que les son reconocidas por el presente convenio. El empleo de esta fuerza armada no dará lugar a reembolso de ningún gasto por parte de la Zona demandante.

Los agentes de una Zona al servicio de una Oficina Mixta situada en la otra Zona, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan, no podrán efectuar ninguna detención. Sin embargo, tendrán que mantener el orden en el interior de los locales de servicio que excusivamente les afecten y de alejar los perturbadores, que serán entregados a la Policía de la Zona en donde se halla la Oficina, para la adopción de medidas que requieran las circunstancias.

2.º A la llegada de los trenes y de los viajeros, los agentes de la Policía de la Zona en la que se encuentre enclavada la Oficina Mixta tomarán las disposiciones necesarias para que los mencionados viajeros no puedan salir de la Oficina sin la autorización de la Policía de la otra Zona que tendrá el derecho de proceder respecto a estas personas, con todas las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de la Zona de la cual dependan para la salida de su territorio.

Tendrán derecho a no admitir a todo viajero que, procedente de la Zona vecina, estuviere, al llegar, por cualquier causa requerido o hubiese infringido, bien las leyes y reglamentos de la Aduana de

la Zona de salida o las instrucciones relativas a la circulación y a los pasaportes.

A requerimiento del agente superior de la Policía, la Policía de la Zona en donde esté instalada la Oficina Mixta deberá tomar todas las medidas necesarias para que la persona a la que se haga volver a la Zona de partida no pueda salir de la Oficina hasta el momento en que tenga lugar su reexpedición. Además asegurará, caso de ser necesario, la vigilancia durante el regreso.

Las disposiciones del presente artículo no son aplicables:

a) En las Oficinas Mixtas en Zona española, a las personas de nacionalidad española, a los súbditos y dependientes de la jurisdicción española y a los marroquíes originarios de la Zona española.

b) En las Oficinas Mixtas situadas en la Zona francesa, a los individuos de nacionalidad francesa, a los súbditos y dependientes de la jurisdicción francesa y a los marroquíes originarios de la Zona francesa.

Los agentes de la Policía francesa en las Oficinas Mixtas situadas en la Zona española podrán llevar a cabo, por lo que respecta a las personas a que se refiere el párrafo anterior, las formalidades prescritas por los reglamentos de la Zona francesa para la salida de viajeros; mas no podrán hacer uso del derecho de no admisión. Estos agentes podrán, no obstante, señalar a la Policía española los motivos por los cuales tal medida haya sido ordenada, caso de tratarse de persona de otra nacionalidad. Los agentes de la Policía española en las Oficinas Mixtas situadas en la Zona francesa podrán igualmente, respecto a las personas indicadas en el párrafo b), proceder a las formalidades prescritas en los reglamentos de la Zona española para la salida de viajeros, sin poder hacer uso del derecho de no admisión. Asimismo podrán estos agentes indicar a la Policía francesa las causas por las cuales haya sido ordenada tal medida, caso de que se tratase de personas de otra nacionalidad.

3.º La Policía española ejerciendo sus funciones en una Oficina Mixta situada en el territorio de la Zona francesa, y en igual caso la Policía francesa en una Oficina Mixta situada en el territorio de la Zona española, tendrán derecho a exigirse sean cumplidas todas

las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de las Zonas de las cuales dependen, para la entrada de viajeros en las respectivas Zonas. Podrán impedir el acceso a toda persona, sin distinción de nacionalidad, que no esté en posesión del pasaporte o documentos exigidos por el Reglamento de la Zona de entrada, o a aquellas cuya documentación no sea suficiente para justificar su identidad, no obstante la presentación de dichos documentos, y también a aquellos individuos a los que el acceso al territorio de dicha Zona les esté prohibido por decisión administrativa o judicial. A requerimiento del agente superior de la Policía de la Zona vecina, la Policía de la Zona en donde esté establecida la Oficina deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir que las personas a las cuales la entrada en el territorio de la Zona recurrente les esté prohibida puedan introducirse, ya sea por la carretera o por la vía férrea.

4.º Los funcionarios españoles de Seguridad y de Aduanas de servicio en una Oficina Mixta situada en la Zona francesa, y recíprocamente los funcionarios franceses de iguales servicios en una Oficina Mixta situada en Zona española, tendrán derecho en dichas Oficinas a invitar a todos los viajeros que se dirijan a las Zonas de las cuales dependan a la presentación de folletos, periódicos o libros que lleven, a fin de que puedan ser revisados, para impedir que puedan entrar escritos cuya entrada esté prohibida en la Zona a que se dirijan. En el caso en que el viajero no atendiese esta invitación, o se negara a desprenderse de cualquiera de estas piezas prohibidas, los funcionarios de la Zona de entrada podrán llamar su atención acerca de las consecuencias a que se expondrían por la introducción de estos escritos.

#### *Derechos y obligaciones recíprocas de los servicios de seguridad.*

Art. 18. Los funcionarios encargados de la dirección de la Policía francesa y española podrán, respectivamente, delegar agentes en las Oficinas Mixtas situadas en la Zona vecina siempre que lo juzguen oportuno, e incluso de un modo permanente, o bien trasladarse a dichas Oficinas ellos mismos, para cumplimentar las diver-

sas misiones que sus Gobiernos les hayan confiado, previo conocimiento por parte del Gobierno del territorio donde se encuentre la Oficina.

Los funcionarios franceses y españoles encargados de los servicios de vigilancia de las Oficinas Mixtas y de las secciones de la vía férrea o de las carreteras comprendidas entre estas Oficinas y la frontera se comunicarán mutuamente todas las noticias que puedan serles útiles para facilitarles el cumplimiento de sus misiones, tanto en lo que concierna a la represión de crímenes y delitos contra el derecho común y el mantenimiento de la paz y tranquilidad de ambas Zonas, así como para la captura de los malhechores cuya detención haya sido demandada por una de las dos Zonas.

#### *Sujetos expulsados, escoltados o repatriados.*

Art. 19. Los individuos expulsados, escoltados o repatriados por las Autoridades españolas serán conducidos a las Autoridades de la Zona francesa dentro de dicho territorio, y los individuos expulsados o repatriados por las Autoridades francesas serán conducidos a las Autoridades de la Zona española dentro de su territorio.

La conducción de estos individuos se hará sin cargar los gastos.

Los individuos expulsados de la Zona francesa en calidad de españoles y que no hayan sido reconocidos como tales, serán entregados a las Autoridades francesas, que estarán obligadas a hacerse cargo de ellos.

Recíprocamente, los individuos expulsados de la Zona española como franceses y que no hayan sido reconocidos como tales, serán entregados a las Autoridades españolas, quienes estarán obligadas a hacerse cargo de ellos.

#### *Competencia de los Tribunales.*

Art. 20. La competencia de los Tribunales de la Zona en que se hallan enclavadas las Oficinas Mixtas está expresamente reservada, incluso en lo que atañe a todos los sujetos o agentes de la otra Zona, por lo que respecta a los delitos y crímenes cometidos en las Oficinas Mixtas o en las secciones de la vía férrea o en las carreteras situadas entre estas Oficinas y la frontera, y que caigan

dentro de la aplicación de las leyes, dahirés y decretos en vigor de la Zona en donde esté enclavada la Oficina. Esta prescripción no modificará las disposiciones del párrafo segundo del artículo 9.º, anteriormente citado.

Las Autoridades judiciales francesas y españolas se informarán recíprocamente de las diligencias llevadas a cabo contra los nacionales de la Zona vecina, así como de sus resultados respectivos.

### *Policía de inmigración.*

Art. 21. La Alta Comisaría de España, en Tetuán, y la Residencia General de Francia, en Rabat, se reservarán el derecho de organizar a sus expensas, en forma permanente o provisional, un servicio de inmigración de obreros en las Oficinas Mixtas.

Art. 22. El presente convenio entrará en vigor un mes después de la ratificación de este acuerdo por los dos Gobiernos y cuando los locales destinados a los dos servicios estén acondicionados.

Las estadísticas no servirán de base para el Reglamento compensador de los derechos sino después de una modificación en este sentido del artículo 13 del acuerdo de 27 de Noviembre de 1912.

Mientras que la modificación de dicho Tratado no se haya llevado a cabo, el presente acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las dos Zonas contratantes, mediante la notificación a la otra Zona, con seis meses de anticipación.

### **Cambio de mercancías entre las Zonas española y francesa en Marruecos.**

Para aplicar las disposiciones del convenio franco-español del 27 de Noviembre de 1912, cuyo artículo 13 en su primera línea estipula: "Por otra parte, ha lugar a asegurar a la Zona española y a la Zona francesa el producto que a cada una corresponde sobre los derechos de importación percibidos", ha sido convenido lo siguiente:

#### *I.—Mercancías de origen extranjero.*

Artículo 1.º Los ingresos de Aduana, de la tasa especial y de las tasas interiores de consumo establecidas sobre las mercancías que, entrando por la Zona española, sean destinadas al consumo en la

Zona francesa, serán reintegradas por la Administración de la Zona española a la de la Zona francesa en las condiciones indicadas a continuación. Recíprocamente, los derechos de aduanas, la tasa especial y las tasas interiores inherentes a las mercancías que, entrando por los puertos de la Zona francesa, son destinadas al consumo en Zona española, serán igualmente reintegradas en las mismas condiciones por la Administración de la Zona francesa a la española.

*Intercambio de mercancías por vía terrestre o vía férrea.*

Art. 2.º La liquidación de los impuestos mencionados en el artículo precedente se efectuará en las Oficinas Mixtas establecidas en las fronteras de ambas Zonas.

Art. 3.º Las mercancías expedidas de una Zona a otra deberán ser obligatoriamente declaradas en estos puestos, donde serán examinadas simultáneamente por el Servicio de Aduanas de ambas Zonas. Se tomará nota en los registros especiales de estadísticas del tráfico de los productos de origen extranjero. En estos registros se hará constar el nombre del declarante, la procedencia, el origen y el punto de destino de las mercancías, su naturaleza, calidad, peso, número, medida, valor y, en general, todos los datos que permiten la liquidación ulterior de los impuestos.

El Servicio de la Zona francesa llevará el registro de las mercancías que pasen por su Zona, y asimismo el Servicio de la Zona española llevará el registro estadístico de las mercancías que pasen por su Zona. Dado su carácter contradictorio, ambos registros estadísticos deberán ser siempre firmados por un empleado de cada Servicio al terminar el día, o en cada despacho.

Art. 4.º Al finalizar cada período trimestral y en un plazo que no excederá de quince días, las Oficinas mixtas enviarán a los jefes respectivos de los servicios de Aduanas de ambas Zonas una copia en la que conste lo que se mencione en los registros, con el total y detalle de los impuestos que cada Zona tenga que reembolsar a la otra. Las notas serán firmadas por un Agente de cada Servicio.

Art. 5.º En caso de desacuerdo en la valoración entre los dos servicios de la Zona mixta, las mercancías objeto de controversia no serán tomadas en cuenta en el estado general de la liquidación. El

litigio será sometido a los Jefes respectivos de las circunscripciones de donde dependa la Oficina mixta, y no se reunirán en dicha Oficina más que cuando lo juzguen necesario. En el caso de que no lleguen a un acuerdo en la controversia, ésta será sometida a los jefes de servicio, quienes resolverán periódicamente los litigios en suspenso, sometiéndose, si el caso lo requiere, a la decisión de un perito designado de común acuerdo.

La Oficina donde haya tenido origen un litigio, recogerá dos muestras de la mercancía en cuestión, las cuales, después de haber sido selladas por ambos servicios, serán enviadas a los Jefes regionales, al mismo tiempo que les suministrará todos aquellos informes susceptibles de facilitar el estudio y la solución de la cuestión.

#### *Intercambios por vía marítima.*

Art. 6.º Las mercancías extranjeras objeto de intercambio marítimo entre ambas Zonas, serán expedidas, ya por transbordo o por cabotaje.

En el primer caso, el puerto en donde la mercancía haya sido transbordada entregará el certificado de transbordo destinado a acompañar a la mercancía, y los impuestos de Aduanas, tasa especial y tasa de consumo, serán liquidadas y percibidas en el puerto de destino.

Si por el contrario, la mercancía extranjera procede del comercio libre y ya hayan sido satisfechos los impuestos y las diversas tasas, la Oficina de expedición entregará un pasavante en el cual liquida por orden los impuestos de Aduana al precio del día de la expedición, teniendo en cuenta su ulterior restitución a la Zona de destino.

Art. 7.º Estos pasavantes serán recogidos por la Aduana del punto de destino de la mercancía y anotadas en un registro abierto a este efecto. A fines de cada mes, la citada Aduana de destino enviará a cada Aduana expedidora un estado resumen por duplicado de las expediciones recibidas; ésta última lo devolverá con una declaración de conformidad o con sus observaciones en el duplicado del documento que remitirá a la Oficina de origen dentro del plazo de quince días, conservando el otro ejemplar.

La Aduana transmitirá trimestralmente, teniendo en cuenta la li-

liquidación entre ambas Zonas, al Jefe del Servicio de donde dependa, un estado de las expediciones recibidas por cabotaje y por las cuales las liquidaciones parciales se efectuarán de conformidad con las Oficinas de expedición.

Art. 8.º En caso de desacuerdo en la valoración entre la Oficina remitente y la de destino, se procederá como se menciona en el artículo 5.º

#### *Tasas interiores de consumo.*

Art. 9.º Los derechos correspondientes a las tasas de consumo gravando las mercancías extranjeras o marroquíes serán liquidados conjuntamente con los derechos de Aduana y la tasa especial en las notas periódicas. En el caso en que las tarifas no sean idénticas en ambas Zonas, serán aplicadas las disposiciones que a continuación se expresan:

a) Cuando la tarifa de la Zona destinataria sea menos elevada que la de la Zona expedidora, le será acreditada a la Zona de destino el importe de los derechos calculados según sus tarifas.

b) Cuando la tarifa de la Zona de destino sea más elevada que la de la Zona de expedición, se acreditará a la Zona de destino las sumas efectivamente percibidas, y asegurará la cobranza de la diferencia según sus propias tarifas.

c) Cada una de las Zonas suministrará a la otra un estado conforme de las tarifas de sus tasas de consumo y de toda modificación que se introduzca en las mismas.

#### *Moneda de liquidación y balance de las cuentas.*

Art. 10. La contabilidad de los derechos correspondientes a las mercancías procedentes de la Zona francesa y con destino a la española será llevada en francos, y la de las mercancías que pasen de la Zona española a la francesa lo será en pesetas españolas. La liquidación trimestral de los saldos será en moneda de la Zona deudora, siguiendo para ello el último curso trimestral del cambio de la Bolsa de Madrid.

Art. 11. El servicio central de las Aduanas de cada Zona establecerá, tan pronto como reciba las notas de los diferentes puestos

que dependan de su autoridad, el balance de cuentas correspondiente al período de liquidación.

Los Jefes de servicio de Aduanas de cada Zona se comunicarán mutuamente el resultado de su centralización y pondrán, si el caso lo requiere, sus escritos de acuerdo. Tan pronto que esté realizado el acuerdo, la Zona cuya cuenta sea deudora satisfará a la Zona acreedora el saldo que obtenga sobre todos los ingresos de Aduanas, tasa especial y tasas interiores de consumo. Esta entrega deberá tener lugar en el plazo de quince días, a contar de la fecha de liquidación.

### *T a b a c o .*

Art. 12. No constarán en el balance las percepciones efectuadas por cuenta del Monopolio, y cuya repartición dará lugar a un arreglo especial, de conformidad con el artículo 39 del Convenio de París del 18 de Diciembre de 1923.

### *T r á n s i t o .*

Art. 13. Las mercancías que procedan de la Zona francesa con destino a Tánger, o recíprocamente, atravesarán en tránsito el territorio de la Zona española en las condiciones previstas por los artículos del 8 al 10 del Convenio entre ambas Zonas, de fecha 13 de Noviembre de 1928. Estos intercambios no constarán en las estadísticas mixtas.

### *II.—Intercambio de mercancías de origen marroquí.*

Art. 14. Las mercancías de origen marroquí cambiadas entre ambas Zonas serán objeto de cuentas especiales, llevadas según las normas anteriormente indicadas para las mercancías extranjeras.

Son consideradas de origen o de fabricación marroquí:

1.º Los productos naturales o cosechados en el territorio del Imperio jalifiano.

2.º Los productos fabricados con materias primas de origen marroquí, ya en su totalidad o en una proporción superior a un 50 por 100.

3.º Los productos fabricados con materias primas de origen ex-

trajero que hayan sufrido completa transformación haciéndolas perder su individualidad de origen.

4.º Los productos extranjeros que no habiendo sufrido más que una complementación de mano de obra o una transformación incompleta hayan, sin embargo, adquirido un valor total doble del que tenían en el estado en que fueron importados.

La Zona de destino podrá exigir los justificantes de origen de las mercancías marroquíes para poder extender los certificados de origen o las marcas de fábrica depositadas.

Cuando un producto haya sido fabricado en su totalidad o en parte con materia prima de origen extranjero, no podrá en ningún caso considerarse como marroquí si la materia prima empleada no ha satisfecho los derechos de Aduana.

### III.—*Disposiciones generales.*

Art. 15. Los Gobiernos de ambas Zonas se pondrán de acuerdo para fijar respectivamente por Dahir las mismas sanciones aplicables a las infracciones, en contra de las disposiciones del presente Convenio, cometidas por los transportadores o conductores.

Art. 16. El presente Convenio entrará en vigor cuando en el régimen instituido por el artículo 13 del Acuerdo de fecha 27 de Noviembre de 1912 sea sustituido el régimen de las compensaciones de derechos siguiendo los cambios.

---

**Dahir disponiendo el cese del Ingeniero Jefe del Servicio de Montes don Alfonso Arias Chacel.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que visto el Dahir expedido modificando la plantilla del Servicio de Montes que figura en el título 12, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto,

Venimos en disponer cese, por supresión de puesto, en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, don Alfonso Arias Chacel, percibiendo la cantidad de diez mil pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado, con cargo al título 14, capítulo 1.º, artículo 6.º del ejercicio

económico del año en curso, y ello de acuerdo con el Dahir de 1.º de Enero próximo pasado.

Y la paz.

A 7 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 8 de Octubre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail disponiendo el cese del Ingeniero Jefe del Servicio de Montes D. Alfonso Arias Chacel, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo permiso, número 63, de explotación minera a la “Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar”, en las kabilas de Beni Buxera y Beni Mansor, de la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que haciendo aplicación del artículo 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar la concesión del permiso de explotación número 63 a la “Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar”, en las kabilas de Beni Buxera y Beni Mansor, con superficie de mil trescientas cincuenta y dos hectáreas, derivado de los permisos de investigación números 614, 615 y 787.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada 2.ª de 1351 (correspondiente al 17 de Octubre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo permiso núm. 63 de explotación minera, a la “Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar”, en las kabilas de Beni Buxera y Beni Mansor, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 63.000 pesetas al concepto “Premios de cobranza, Impuestos especiales”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para “Premios de cobranza-Impuestos especiales” figura en el título 13, capítulo 2.º, artículo 4.º, con el fin de atender a las obligaciones que por dicho concepto puedan presentarse,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 63.000 pesetas a dicho fin, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto de la Zona en fin del ejercicio en curso.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 21 de Octubre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 63.000 pesetas al título 13, capítulo 2.º, artículo 4.º, “Premios de cobranza-Impuestos especiales”.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando Kadi de Alcazarquivir a Sid el Hassan Afailal.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Sid el Hassan

Afailal Kadi de Alcazarquivir, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 2 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Alcazarquivir a Sid el Hassan Afailal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir fijando las tasas telefónicas interzoneras e internacionales a base de las tarifas del Convenio de Arbaoua.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reglamentar las tasas telefónicas interzoneras e internacionales, sobre la base de las tarifas del Convenio de Arbaoua de 26 de Junio de 1930,

Venimos en aprobar el Acuerdo que fija dichas tasas en la forma que a continuación se insertan.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, fijando las tasas telefónicas interzoneras e internacionales a base de las tarifas del Convenio de Arbaoua,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, Luciano López Ferrer. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Acuerdo fijando las tasas telefónicas interzoneras e internacionales sobre la base de las tarifas del Convenio de Arbaoua.**

Artículo 1.º La unidad de tasa es la referente a una conversación de una duración igual o inferior a tres minutos.

Cuando la duración de una conversación pase de los tres minutos, la tasación tendrá lugar por períodos indivisibles de tres minutos.

Art. 2.º La tasa de las comunicaciones telefónicas cambiadas entre las relaciones designadas más abajo, se fijan como sigue, por unidad de conversación de tres minutos:

**1.º—Enlace Rabat-Tetuán.**

RELACIONES	PARTE ELEMENTAL		Tasa total a percibir
	Zona francesa	Zona española	
<u>1.ª zona</u>			
Rabat .....	0,70	0,70	1,40
Port Lyautey y sus satélites .....			
<u>2.ª zona</u>			
Casablanca .....	1,40	0,70	2,10
Mazagán .....			
Beni Mellal .....			
Meknés .....			
Fez y sus satélites .....			
<u>3.ª zona</u>			
Mogador .....	2,50	0,70	3,20
Marrakech .....			
Taza .....			
Guercif .....			
Oujda y sus satélites .....			

2.º—Enlace Rabat=Larache=Tetuán.

RELACIONES	PARTE ELEMENTAL		Tasa total a percibir	
	Zona francesa	Zona española		
<b>1.ª zona</b>				
Rabat ..... Port Lyautey y sus satélites .....	} Larache.....	0,70	0,20	0,90
<b>2.ª zona</b>				
Casablanca ..... Mazagán ..... Beni Mellal ..... Meknés ..... Fez y sus satélites .....	} Larache.....	1,40	0,20	1,60
<b>3.ª zona</b>				
Mogador ..... Marrakech ..... Taza ..... Guercif ..... Oujda y sus satélites .....	} Larache.....	2,50	0,20	2,70

3.º—Enlace Souk el Arba du Gharb=Alcázar.

<b>1.ª zona</b>				
Souk el Arba ..... Arbaoua ..... Ouezzan ..... Mechra Bel Ksiri y sus satélites .....	} Alcázar.....	0,30	0,10	0,40
<b>2.ª zona</b>				
Port Lyautey ..... Rabat ..... Casablanca ..... Beni Mellal ..... Meknés ..... Fez ..... Taza y sus satélites .....	} Alcázar.....	1,00	0,10	1,10
<b>3.ª zona</b>				
Mogador ..... Marrakech ..... Oujda y sus satélites .....	} Alcázar.....	2,00	0,10	2,10

4.º—Enlace Berkane=Nador.

RELACIONES	PARTE ELEMENTAL		Tasa total a percibir	
	Zona francesa	Zona española		
<u>1.ª zona</u>				
Berkane .....	} Nador.....	0,20	0,30	0,50
Taforalt .....				
Saidia .....				
Café Maure .....				
Mechra Safsaf .....				
Bouhouria .....				
<u>2.ª zona</u>				
Oujda y satélites .....	} Nador.....	0,50	0,30	0,80
<u>3.ª zona</u>				
Berguent .....	} Nador.....	1,10	0,30	1,40
El Aïoun .....				
Guercif .....				
Taza .....				
Midelt y satélites .....				
<u>4.ª zona</u>				
Fez .....	} Nador.....	2,60	0,30	2,90
Marrakech .....				
Casablanca .....				
Mogador .....				

5.º—Enlace Rabat=Tánger.

RELACIONES	Oficina cherifiana	Rotondo	Tasa total a percibir	
	<u>1.ª zona</u>			
Rabat .....	} Tánger red	1,20	0,10	1,30
Port Lyautey y sus satélites .....				
<u>2.ª zona</u>				
Casablanca .....	} Tánger red	1,90	0,10	2,00
Mazagán .....				
Beni Mellal .....				
Meknes .....				
Fez y sus satélites .....	Rotondo			
<u>3.ª zona</u>				
Mogador .....	} Tánger red	3,00	0,10	3,10
Marrakech .....				
Taza .....				
Oujda .....				
	Rotondo			

Cuando la comunicación se cambia a partir de la cabina pública instalada en la Oficina de Tánger español, la parte elemental de 0,10 francos prevista para la Sociedad Rotondo queda a beneficio de la Administración Española.

#### 6.º—Enlace Tánger Cherifiano=Tetuán.

La parte elemental a beneficio de la Zona francesa para las comunicaciones cambiadas entre la cabina telefónica instalada en la Oficina de Tánger Cherifiano o a partir de una estación de abonado, unida a la Central de esta Oficina, y las oficinas de la Zona española, se fija en 0,10 francos.

Art. 3.º Las Administraciones interzoneras podrán, de común acuerdo, modificar las tasas existentes y reducirlas para las conversaciones cambiadas durante las horas de la noche. Podrán, igualmente, de común acuerdo, fijar las nuevas zonas llamadas a corresponder por teléfono y llevar a la determinación de las Zonas existentes las rectificaciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la red de cada Administración.

Las modificaciones apuntadas en el presente artículo serán reglamentadas por acuerdo directo entre las Administraciones interzoneras.

Las Administraciones interzoneras se notificarán las localidades abiertas en cada Zona al cambio de la correspondencia telefónica y las tasas elementales aplicables a las comunicaciones originarias o de destino de cada una de ellas.

Art. 4.º La tasa de los avisos de llamada se fija en el tercio de la unidad de tasa, con un mínimo de 0,30 francos.

Las tasas percibidas por los avisos de llamada no darán lugar a rendición de cuentas.

Art. 5.º Las partes elementales de tasas terminales y de tránsito a beneficio de la Administración Cherifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, se fijan como sigue en las relaciones indicadas a continuación:

RELACIONES	Parte debi- da al circuito utilizado	Parte debi- da a la oficina ter- minal	Tasa total a beneficio de la oficina cherifiana	OBSERVA- CIONES	
<b>1.º—Enlace Rabat=Tetuán.</b>					
<u>1.ª zona</u>					
Rabat .....	0,70	0,80	1,50	Parte termi- nal	
Casablanca .....					España.....
Marchand .....					Portugal.....
Azrou .....					Ceuta.....
Taza y sus satélites .					
<u>2.ª zona</u>					
Mogador .....	1,80	0,80	2,60	Idem	
Marrakech .....					España.....
Oujda y sus satélites )					Portugal.....
	Ceuta.....				
<b>2.º—Enlace Berkan=Nador.</b>					
<u>1.ª zona</u>					
Berkane .....	0,30	2,00	2,30	Idem	
Oujda y sus satélites )					Melilla.....
<u>2.ª zona</u>					
Berguent .....	0,60	0,80	1,40	Idem	
El Aïoun .....					Melilla.....
Taza y sus satélites .					
<u>3.ª zona</u>					
Maroc Occidental (Melilla) .....	2,40	0,80	3,20	Idem	
<b>3.º—Enlace Berkane=Nador.</b>					
Melilla .....	0,60	0,80	1,40	Parte de tránsito	
Nador .....					Departamen- to de Orán
<b>4.º—Enlace Tánger=Tetuán.</b>					
Tánger Cherifiano ....	»	0,80	0,80	Parte termi- nal	

Art. 6.º Las tasas previstas en el artículo 5.º anteriormente citado, no serán definitivas hasta después del oportuno acuerdo entre la Ofi-

cina Cherifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos y los países interesados. Podrán igualmente ser modificadas por inteligencia entre las Administraciones de estos países y la Oficina Cherifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 7.º Las tasas indicadas en el presente Acuerdo se entienden en franco oro internacional tal como está definido en el artículo 24 del Reglamento anejo al Convenio Internacional de San Petesburgo.

Art. 8.º El presente Acuerdo no será definitivo hasta después de su aprobación por la Autoridad Superior de cada Zona.

No entrará en vigor hasta la fecha fijada por las Administraciones contratantes, y estará vigente mientras dure el Convenio establecido en Arbaoua el 26 de Junio de 1930 entre Francia y España.

---

### Dahir modificando determinados artículos del Convenio de Giro Telegráfico.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que como resultado de las conversaciones sostenidas por los Representantes de la Administración española y el de la Zona de Protectorado para modificación de algunos artículos del Convenio de Giro Telegráfico, se acuerda por ambas partes contratantes que los artículos a continuación mencionados se entiendan redactados como sigue:

Art. 6.º 1) Los telegramas-giros se redactarán, en castellano claro, en la siguiente forma:

- 1.º GT.
- 2.º Estación de destino.
- 3.º Estación de origen.
- 4.º Número de orden de la oficina expedidora.
- 5.º Fecha (día, mes y hora).
- 6.º Indicaciones de servicio, si ha lugar.
- 7.º Importe de la cantidad girada, expresada con todas sus letras.
- 8.º Designación exacta del destinatario, de su residencia y, si es posible, de su domicilio.
- 9.º Nombre del remitente.

10. Clave de la cantidad entera y fraccionaria, separadas por una "S".

11. Comunicaciones privadas del expedidor al destinatario.

2) Cada una de las estaciones dependientes de la Administración española que funcionen directamente con estaciones de la Zona de Protectorado español en Marruecos y cambien con las mismas giros telegráficos remitirán al señor Inspector Jefe del Servicio de Telégrafos en la Zona, residente en Tetuán, una relación de los giros expedidos en España con destino a la Zona y otra relación de los expedidos por la Zona con destino a España, con arreglo a los modelos adjuntos A) y B).

La numeración de las listas empezará el día primero de cada año y será correlativa hasta finalizar el mismo tanto para los giros expedidos en España como para los recibidos, e independiente una de otra.

Cada giro llevará en la lista correspondiente un número de orden. Este número de orden empezará el día uno de cada mes y seguirá correlativamente hasta finalizar el mismo.

La Administración del Protectorado comunicará a la española, cada cinco días, su conformidad a las listas recibidas por ella u observaciones que estime oportunas, haciéndose las modificaciones de dichas listas de mutuo acuerdo, sirviendo de justificantes las comunicaciones cambiadas.

Art. 19. 1) Cada Administración formalizará tantas cuentas mensuales como estaciones de cambio hayan cursado servicio en el mes (modelo C), en donde se resumirán las listas de los giros recibidos por ella en aquel mes.

2) La cuenta mensual será remitida a la Administración deudora dentro del mes que siga a aquel a que se refiera.

3) A falta de giros recibidos, se formalizará a la Administración correspondiente una cuenta mensual negativa.

Art. 20. En el mes siguiente de recibirse, y durante el cual deben aprobarse las cuentas mensuales, será hecho un balance formulado por la Administración acreedora, en el cual figurarán, además de las cifras que arrojen las respectivas cuentas particulares, los derechos que a cada Administración correspondan, en virtud del pá-

rrafo 1.º del art. 18 del Acuerdo, por giros recibidos en sus oficinas, así como, en su caso, el importe de los reembolsos y el de los intereses señalados en el art. 21 del presente Acuerdo.

Art. 22. 1) La liquidación de los saldos por cuenta de este servicio la efectuará la Administración de la Zona por medio de cheques, pagaderos en Madrid y la Administración española en Tetuán, siendo de cuenta de la deudora los gastos que origine la remesa.

2) El pago deberá ser efectuado, lo más tarde, quince días después de la aprobación de la cuenta mensual.

3) Toda Administración que se encuentre en descubierto con respecto a la otra por una suma superior a 75.000 pesetas tendrá la obligación de remitir, en el plazo de ocho días, una cantidad igual a cuenta de la liquidación definitiva del saldo que resulte al finalizar el mes de que se trate.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando determinados artículos del Convenio de Giro Telegráfico,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

*Nota.*—Los modelos A, B y C que se citan en el presente Dahir, se publicarán en el próximo *Boletín*.

---

**Dahir autorizando la venta de una parcela de terreno Majzén, señalada con el número 20 del plano de urbanización de Río Martín, a D. Abraham Benyamín.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elevada por D. Abraham Benyamín una petición de

autorización para adquirir la parcela de terreno Majzén, de una superficie de 50 metros cuadrados, señalada con el número 20 del plano de urbanización del poblado de Río Martín, por el precio de doscientas pesetas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo la citada venta, a tenor de las normas establecidas en casos análogos.

Ordenamos a todas nuestras Autoridades y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de una parcela de terreno Majzén, de 50 metros cuadrados, señalada con el núm. 20 del plano de urbanización del poblado de Río Martín, por el precio de doscientas pesetas españolas, a D. Abraham Benyamín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al concepto “Indemnizaciones a testigos, peritos y asesores musulmanes”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que figura en el título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, *Material*, “Indemnizaciones a testigos, peritos y asesores musulmanes”,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al indicado concepto presupuesto, al objeto de cubrir las atenciones que con cargo al mismo puedan presentarse, suma que se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos a la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto, concepto "Indemnizaciones a testigos, peritos y asesores musulmanes",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo la cesión, a la Junta de Servicios Municipales de Larache, de las parcelas de terrenos Majzén sitas en el antiguo camino de La Guedira (calle Catorce de Abril), para construcción de casas baratas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la solicitud promovida por la Junta de Servicios Municipales de Larache en súplica de que le sean concedidas, en propiedad y a título gratuito, dos parcelas de terreno Majzén, para dedicarlas a la construcción de grupos de casas baratas,

Visto asimismo los informes de los Organismos competentes en los que se hace resaltar los beneficios que habría de reportar a la citada ciudad la cesión de terrenos solicitada, que resolvería en parte el problema de trabajo por que atraviesa,

Venimos en acceder a lo que se solicita, por lo que disponemos la cesión a la Junta de Servicios Municipales de Larache, en plena propiedad y a título gratuito, las parcelas de terreno propiedad del Majzén, sitas en el antiguo camino de La Guedira (hoy calle del Catorce de Abril), inmediatas al Hospital de Convalecientes, y que miden: la de la margen derecha de la citada vía, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 m.<sup>2</sup>), y la de la izquierda, trece mil quinientos sesenta y

cuatro metros cuadrados (13.564 m.<sup>2</sup>), haciendo un total de veinte y un mil sesenta y cuatro metros de superficie (21.064 m.<sup>2</sup>), debiendo ser destinadas ambas parcelas a la construcción de casas baratas para obreros, precisamente.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 5 de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la cesión a la Junta de Servicios Municipales de Larache de las parcelas de terreno Majzén sitas en el antiguo camino de La Guedira (calle Catorce de Abril), para la construcción de casa baratas para obreros,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir regulando el uso de la franquicia telegráfica concedida a determinadas autoridades y organismos oficiales de la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la conveniencia y necesidad de dictar normas que regulen el uso de la franquicia telegráfica oficial de determinadas autoridades y organismos oficiales,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes bases que regulan la expresada concesión, como asimismo la relación de autoridades y organismos oficiales a quienes se concede el referido privilegio:

Primera. La franquicia telegráfica, dentro del territorio de la Zona, corresponderá a aquellas Autoridades u Organismos oficiales que el Alto Comisario determine, previo informe de la Delegación de Hacienda y del Servicio de Telégrafos.

Segunda. La franquicia mencionada será única y exclusivamente para asuntos oficiales.

Tercera. Los telegramas que disfruten de franquicia estarán redactados en la forma más escueta y concisa posibles.

Cuarta. Los funcionarios de Telégrafos que consideren que el texto de los telegramas de que se trata no se ajusta a lo dispuesto en la base segunda, vendrán obligados a hacerlo así presente a la Autoridad expedidora; y, caso de que ésta insista en su propósito de transmisión, autorizarán ésta, pero lo harán constar por escrito en el mismo telegrama, dando cuenta a la Jefatura por conducto de sus Jefes inmediatos.

Quinta. Los telegramas que fueren cursados en las condiciones que determina la base anterior y de los que la Superioridad acordase considerar como no oficiales, las Autoridades que hubieren autorizado el "expídase" vendrán obligadas a satisfacer el importe de los mismos.

Sexta. Para autorizar la transmisión de los despachos oficiales será requisito indispensable que estén firmados por la Autoridad correspondiente y que traigan estampado en aquéllos el sello oficial de la dependencia.

Séptima. Las Autoridades que disfruten la franquicia vendrán obligadas a remitir a las Oficinas telegráficas en cuya población radiquen una comunicación en la que conste la firma autorizada para expedir telegramas oficiales, así como el sello de su Oficina. De todo cambio que hubiere, darán cuenta asimismo a las Oficinas citadas.

Octava. Las estaciones telegráficas de la Zona, y a los efectos de estadística, valorarán los telegramas oficiales, remitiendo a la Jefatura la carpeta correspondiente por duplicado, a fin de que esta última remita un ejemplar a la Delegación de Hacienda para constancia en la misma.

Novena. La Inspección o Jefatura de los Servicios de Telégrafos dictará las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, regulando el uso de la franquicia telegráfica concedida a determinadas autoridades y organismos oficiales de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, Luciano López Ferrer. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

*Relación de autoridades a quienes se les concede franquicia telegráfica.*

Su Alteza Imperial el Jalifa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Secretario General de la Alta Comisaría.

Gran Visir.

General Jefe Superior de la Fuerzas Militares.

Delegado de Asuntos Indígenas.

Delegado de Fomento.

Delegado de Hacienda.

Presidente de la Audiencia.

Cónsules de España en Marruecos.

Interventores Locales y Regionales.

Ingenieros Jefes de Servicio.

Representantes de Hacienda.

Inspector de Aduanas.

Jueces de Instrucción.

Representantes del Ministerio Público.

Jueces de Paz.

Inspector de Correos.

Administradores de Correos.

Inspector de Telégrafos.

Jefes de Telégrafos.

Generales Jefes de Circunscripción.

Coronel Jefe E. M. Tetuán.

Coroneles Jefes de Territorio, Sector, Comandantes Militares y Jefes de Posiciones y Campamentos.

Primeros Jefes de Cuerpos y Unidades Armadas de la Zona.

Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

Intervención Principal de Marina y Delegaciones.

Jefatura Fuerzas Aéreas.

---

**Dahir nombrando a D. Carlos Borch Díaz Jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Borch Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de *siete mil pesetas en concepto de sueldo* y otras *seis mil trescientas de gratificación*, más *tres mil ciento cincuenta pesetas* en sustitución de los derechos obvencionales, imputables al crédito consignado en el título 13, capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail nombrando a D. Carlos Borch Díaz Jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Noviembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir dictando reglas y fijando las sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones del Convenio que determina las formalidades aduaneras que deberán cumplirse en las Oficinas mixtas francoespañolas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el artículo 15 del Convenio de 14 de Julio de 1931 (27 de Safar 1350), relativo al funcionamiento de los puestos mixtos aduaneros francoespañoles.

Venimos en acordar:

Artículo 1.º Todo aquel que lleve o conduzca mercancías pasando de una Zona a otra, estará obligado a declararlas en la Oficina mixta establecida en virtud de las disposiciones del Convenio de 14 de Julio de 1931 (27 Safar 1350) establecido entre las dos Zonas.

Art. 2.º Las entradas y salidas de las mercancías en procedencia o con destino de la Zona vecina, se llevarán a cabo por la ruta legal que conduce a la Oficina mixta.

No tendrán lugar más que a las horas legales fijadas para la apertura de dichas Oficinas.

Art. 3.º Las infracciones a las disposiciones del presente Dahir serán sancionadas con una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de la confiscación de la mercancía objeto de la infracción. La jurisdicción competente es la de la Zona en perjuicio de la cual ha sido cometida la infracción.

La Administración tendrá el derecho de transigir en la aplicación de las mencionadas sanciones.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, fijando las sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones del Convenio que determina las formalidades aduaneras que deberán cumplirse en las Oficinas mixtas francoespañolas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

---

## DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compra-venta de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que los contratantes deberán basar la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

21 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 22 de Octubre de 1932).—Comprador: don José Linares Vivar.—Vendedor: Hamed Ben Musa, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 5 hectáreas y 85 centiáreas de extensión.

23 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 24 de Octubre de 1932).—Comprador: Don José de Vera Fernández.—Vendedores: Fakir Mohand Mohamedi Ben Bechir y su hermano Mohatar, de la cabila de Mazuza.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Mazuza, de una hectárea de extensión.

— Comprador: Don Joaquín Mateo Martínez.—Vendedores: Fakih Moh-moh Ben Mohamed Ben Ali el Tayebahti y su hermano Manan, de la cabila de Mazuza.—Terreno: Una parcela denominada "Tala Musa", sita en la cabila de Mazuza, de once áreas de extensión.

— Comprador: Don Mariano Guiu Codin.—Vendedor: Abdeslam Mohamed Ali y Benaisa Chel-lul Yilali.—Terreno: Una parcela denominada "Daros Aar", sita en la cabila de Mazuza, de 6 hectáreas y 50 áreas de extensión.

— Comprador: Don Juan Belmonte Chica.—Vendedor: El Hach Mohamed Ben el Madani el Bahriai el Masusi, de la cabila de Mazuza.—Terreno: Una parcela denominada "Iaala", sita en la cabila de Mazuza, de 50 áreas de extensión.

- 27 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 29 de Octubre de 1932).—  
Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Gurari Ben Buxian Kad-dur, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 8 hectáreas, 85 áreas y 60 centiáreas de extensión.
- Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Hamed Ben Hamed U. Musa, de la cabila de U. Bezair.—Terreno: Una parcela denominada "Auielat", sita en la cabila de Ulad Settut, de 4 hectáreas y 50 áreas de extensión.
- Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Ali Besayer, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 4 hectáreas y 75 centiáreas.
- 30 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 31 de Octubre de 1932).—  
Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Mustafá el Gurari, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 14 hectáreas y 12 centiáreas de extensión.
- Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Salah Ben Hamed Musa, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 9 hectáreas, 8 áreas y 15 centiáreas de extensión.
- Comprador: José Linares Vivar.—Vendedores: Mohamed Huari y Besair Mohamed Huari, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 10 hectáreas, 75 áreas y 10 centiáreas de extensión.
- Comprador: Don José María Ruiz López.—Vendedores: Fakir Al-lal Kaddur y familiares, de la cabila de Mazuza.—Terreno: Una parcela denominada "Fed Arras", sita en la cabila de Mazuza.
- Comprador: Don José Linares Vivar.—Vendedor: Mohamed Ben el Haxmi Ben el Hassani, de la cabila de Ulad Settut.—Terreno: Una parcela, sita en la cabila de Ulad Settut, de 18 hectáreas, 6 áreas y 60 centiáreas de extensión.
- 27 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1932).—  
Comprador: Sociedad Limitada Moreno Castillo y Moreno.—  
Vendedores: Mizian, Moham-med y Ahmed Ben Hammu Ben el Hach.—Terreno: Una parcela de 16 áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza y denominada "Fid Ialá".
- 30 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1932).—  
Comprador: Don José Castelló Castelló.—Vendedor: Si el Arbi

Ben el Chej Mohammed Ben Mohammed Feri.—Terreno y una casa sitos en el Bors (Cabo de Agua).

30 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1932).—Comprador: Don Juan Garbiu Navajas.—Vendedor: Al-lal Ben Mohamed Al-lal Ben Mohamed, de la cabila de Mazuza.—Terreno denominado "Muley Buxta", sito en la cabila de Mazuza.

---

**Decreto visirial disponiendo se constituya y funcione la Junta Municipal de Arcila en la forma que se indica.**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la imposibilidad en que se encuentra la Junta Municipal de Arcila para celebrar sesiones y tomar acuerdos válidos, con arreglo a lo que dispone el artículo 22 del Reglamento municipal de la Zona,

Vista la necesidad urgente de atender a los servicios municipales y de confeccionar los presupuestos para 1933, con arreglo a los artículos 60 y siguientes de dicho Reglamento,

Venimos en disponer, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 3.º del repetido Reglamento municipal de la Zona, promulgado por Dahir de 17 de Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), se constituya y funcione la Junta Municipal de Arcila con los Vocales siguientes:

Dos musulmanes, dos españoles y un israelita, debiendo cubrirse las vacantes de Vocales que existieren, con carácter interino, a cuyo efecto la Autoridad competente nos elevará las correspondientes propuestas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Yumada-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 10 de Octubre de 1932).—*Ahmed el Gammia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 10 de Octubre de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial estableciendo las tasas que se indican para el Servicio Telefónico interior de la Zona, de conformidad con el Convenio de Arbaoua.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con el Convenio firmado en Arbaoua entre Francia y España el 26 de Junio de 1930, hemos acordado establecer las siguientes tasas para el Servicio Telefónico interior de esta Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).—*Ahmed el Gammia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Noviembre de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## TASAS TELEFONICAS INTERIORES

**Calculadas en francos-oro por unidad de conversación (tres minutos o fracción indivisible de tres minutos.)**

RELACIONES	Alcázar	Arcila	Cuesta Colorada	Larache	Rincón Medik	Río Martín	Tetuán	Ceuta (Tarajal)	Tánger
Alcázar.....	—	0,40	0,50	0,20	0,70	0,70	0,70	0,90	0,60
Arcila.....	0,40	—	0,20	0,20	0,40	0,40	0,40	0,60	0,20
Cuesta Colorada ...	0,50	0,20	—	0,30	0,30	0,30	0,30	0,50	0,20
Larache.....	0,20	0,20	0,30	—	0,60	0,60	0,60	0,80	0,40
Rincón=Medik.....	0,70	0,40	0,30	0,60	—	0,20	0,20	0,20	0,40
Río=Martín.....	0,70	0,40	0,30	0,60	0,20	—	0,20	0,20	0,40
Tetuán.....	0,70	0,40	0,30	0,60	0,20	0,20	—	0,20	0,40
Ceuta (Tarajal).....	0,90	0,60	0,50	0,80	0,20	0,20	0,20	—	0,60

NOTA.—Por el aviso de llamada se percibirá la cantidad uniforme de 0,40 francos-oro.

OTRA.—En todas las conferencias se percibirá provisionalmente, y en tanto queda completada la Red telefónica de la Zona, una sobretasa de 0,10 francos-oro por unidad de conversación. Esta sobretasa quedará a beneficio de la Sociedad Redonda, por sus redes urbanas de Tetuán y Tánger, o de la Administración Cherifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por su Red interurbana de Tánger, cuando las conferencias se celebren con abonados de estas redes. En los demás casos quedará a beneficio de la Administración de la Zona, en concepto de alquiler de cabina.

OTRA.—En todas las conferencias se percibirá provisionalmente, y en tanto queda completada la Red telefónica de la Zona, una sobretasa de 0,10 francos-oro por cada 25 kilómetros o fracción de 25 kilómetros de la línea utilizada.

**Decreto visirial acordando establecer para los telegramas expedidos en esta Zona de Protectorado para la francesa la tasa que se indica.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de acuerdo con el artículo 8.º del Convenio firmado en Arbaua entre España y Francia el 26 de Junio de 1930, hemos acordado establecer para los telegramas expedidos en esta Zona de Protectorado para la francesa la tasa de 0,40 francos oro por palabra, con un minimum de percepción de 0,70 francos oro por telegrama, que se percibirán en pesetas españolas al cambio correspondiente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1932).—*Ahmed el Gammia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Noviembre de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado “Aguenuat y Uad Lila”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Reglamento vigente para el deslinde y catalogación de Bienes del Majzén y colectividades indígenas,

Visto el Decreto Visirial de 6 de Julio de 1932, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado, núm. 14, de 25 de Julio de 1932, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado “Aguenuat y Uad Lila”,

Visto asimismo el expediente instruído por la Comisión constituída conforme al artículo 8.º del citado Reglamento;

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén denominado “Aguenuat y Uad Lila”, el cual queda señalado como sigue:

Al Norte, con el terreno baldío y las propiedades de Ulad Taieb Hamud, herederos de Abdelkrim Tayuba, Sid Ali Ben Mohamed Nigas, Ulad Mohtar Ben el Hach Kassen el Kamel, Ulad Mohamed Ben Abdelah el Jalanyi, Mohamed Ben Mohamed Kerkix, Ulad Mohamed Ben Krimo Kerkix y Ruiz y Albert y el barranco conocido por Agadir Asay, que separa a la última de las citadas propiedades, en su mayor parte, del predio Majzén. Al Este, con el puente sobre el río Lila, en la carretera de Ceuta. Al Sur, con el mencionado río Lila y las propiedades de Mohamed Ben Sel-lam Kerkix, Erkía Bents Mohamed Saabot, Habús de la mezquita de Maadel, Taieb Ben Abdeselam Kerkix, Sid Mohamed Ben el Hach Ahmed Hasnauí, Ulad el Hach Hamed Hasnauí, Haduz Bentz Hassen el Gomari, Sid Mohamed Ben Hassen Meserrah, Ulad Mohamed Ben Hamed Jomsan, Mohamed Ben Mohamed Seidar Saabot, Mohamed Ben Hamed el Betibet, Ulad Abdelah Suidar y Ulad Abdeselam Sorori. Al Oeste, con el camino de Agueniat y las propiedades de Mohamed Ben Mohamed el Marabet, Sid Mohamed Ben Ali el Probi, Ulad Mohamed Ben Abdelkader el Probi, Ulad Ben Abdelah Ben Abdelkader el Probi, Aixa Bents Abselam Suiaj y Abdelkrim Buisen.

Dentro del perímetro del predio y en su parte Oeste, existe una parcela propiedad de Ali Ben Hassan el Kamel.

El predio Majzén es atravesado por los siguientes caminos:

El de servidumbre de las parcelas de propiedad particular situadas en el límite Norte que, partiendo del camino de Agueniat, pasa por el límite Oeste de la propiedad de Ali Ben Hassan el Kamel y se dirige a la de Ulad Mohamed Ben Abdelah Jalanyi. El de Busaglal que parte de la finca de Mohamed Ben Mohamed Seidar Saabot y siguiendo dirección Norte, atraviesa la de Mohamed Ben Hamed Betibet y continúa hasta el encuentro con el camino de Agueniat, después de cruzar el de servidumbre anteriormente descrito. El que conduce a Dokom el Aolek, que entra en el predio por la finca de Mohamed Ben Mohamed Seidar Saabot y llega a la de Ruiz y Albert, siguiendo dirección Noroeste. En la inmediación de este camino, y a una distancia de 225 metros de la propiedad de Ruiz y Albert, existe un pozo que es

utilizado para abreviar el ganado por los propietarios próximos. El que se dirige a las salinas situadas en el Ulad Lila, que parte del que conduce a Dokon el Aolek, a una distancia de 175 metros de la propiedad de Mohamed Ben Mohamed Seidar Saabat y llega al puente sobre el río Lila en la carretera de Ceuta.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 3 de Noviembre de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial asignando una delegación completa al Xej el Olum, Sid el Hach Ahmed-Er-Zuak, para que en el lugar más visible de la Medarsa Lucax fije el Reglamento que regula el régimen interior de la misma.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las declaraciones del Xej el Olum, de la Medarsa Lucax, solicitando una disposición especial nombrándolo para el cometido que determina el Dahir de 21 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 24 de Agosto de 1932),

Venimos en asignar una delegación completa nuestra al citado Xej el Olum, Sid el Hach Ahmed-Er-Zuak para que, cuanto antes, coloque en el lugar más visible de la citada Medarsa el Reglamento de fecha 21 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 24 de Agosto de 1932), que, como se sabe, regula el régimen interior de la misma, y de igual manera, para que obligue a los Tolba a su minucioso y exacto cumplimiento.

Asimismo facultamos al mencionado Xej para que en nombre de este Majzén invite a todos los Tolba de la expresada Medarsa a la asistencia voluntaria de una clase de español, como ya está establecido por Dahir de fecha 21 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 24 de Agosto de 1932).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1932).—*Ahmed el Gammia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 25 de Noviembre de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

## Alta Comisaría de España en Marruecos.

---

SECRETARIA GENERAL  
INSPECCIÓN DE CORREOS

---

### ANUNCIO DE SUBASTA

para la contratación de transporte de la correspondencia entre las distintas Oficinas de Correos de la Zona.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia en automóviles, entre las distintas Administraciones de Correos de la Zona de Protectorado, por el tipo de 250.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría General de la Alta Comisaría y en la Inspección de los Servicios de Correos, se advierte al público que se admitirán proposiciones para que se presenten en dichos Centros por los particulares y empresas que se hallen en aptitud legal para contratar, extendidas en papel debidamente reintegrado con póliza de una peseta, hasta treinta días después, excluyendo los festivos, de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público y solemne en la Secretaría General el mismo día, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de súplicas, extendiéndose la oportuna acta notarial del referido acto. La Comisión de subasta es-

tará constituida por el Excelentísimo Señor Secretario General, el Ilustrísimo Señor Cónsul de España en funciones de Notario, el Señor Interventor-Delegado de Hacienda y el Señor Inspector de los Servicios de Correos.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo proposiciones, deberán acompañar: un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; resguardo de haber depositado en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad de veinticinco mil pesetas, correspondiente al diez por ciento del tipo de subasta, y certificación de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido con posterioridad a primero de Enero de 1929 (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 10 de Agosto) tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la subasta tan pronto como S. E. haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 9 de Diciembre de 1932.—El Secretario General, *Luis Villas Villarreal*.

### PLIEGO DE CONDICIONES

**para la prestación del servicio de conducción de correspondencia entre las distintas Administraciones de Correos de la Zona.**

1.<sup>a</sup> Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares, empresas o entidades que tengan aptitud legal para contratar.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., de nacionalidad....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..... (expresando si se hace

en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, número 24, de 25 de Diciembre de 1932, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases y paquetes postales entre las Administraciones de Correos de la Zona que a continuación se expresan por el precio de..... pesetas anuales (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

### Servicios a verificar

Expediciones diarias

Tetuán a Tánger .....	3	(Ida y vuelta)
Tánger a Arcila y Larache .....	3	Idem.
Tetuán a Xauen .....	2	Id.
Tetuán a Bab Tazza .....	1	Id.
Bab Tazza a Xauen .....	1	Id.
Tetuán a Río Martín .....	2	Id.
Tetuán a Villa Alhucemas .....	1	Id.
Tetuán a Ceuta .....	6	Id.
Villa Alhucemas a Melilla .....	2	Id.
Villa Alhucemas a Targuist (con hijuela Puerto) .....	2	Id.
Villa Alhucemas a Villa Jordana .....	1	Id.
Nador a Zaio .....	1	Id.
Nador a Cabo de Agua por Zoco Arbaa de Arkeman (dos expediciones a la semana)		
Nador a Segangan .....	1	Id.
Ceuta a Larache, por Dar Xaui .....	1	Id.
Ceuta a Larache, por Regaia y Arcila .....	1	Id.
Tetuán a Larache, por Dar Xaui .....	1	Id.
Larache a Sidi Alí (Beni Arós) .....	1	Id.
Alcázar a Mexerach .....	1	Id.
Alcazarquivir a la estación ferrocarril .....	2	Id.
Larache a Alcazarquivir .....	4	Id.

3.<sup>a</sup> El contratista estará obligado a asegurar la conducción de las expediciones citadas en el artículo anterior con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá por medio de los Servicios de Correos, sin limitación alguna, las inspecciones que estime convenientes.

4.<sup>a</sup> El servicio de conducción se prestará en coches automóviles que reúnan las condiciones de resistencia y seguridad y demás necesarias para transportar la correspondencia preservada de la humedad

y de otras causas de deterioro, así como los paquetes postales y otros efectos que, pertenecientes al servicio de Correos, haya de conducir.

A este fin presentará cincuenta coches, ampliables a sesenta si el Majzén lo estima conveniente, que serán reconocidos por técnicos nombrados al efecto, debiendo acreditar la propiedad de los mismos en una relación en la que constará: el número del motor, el de la matrícula, la fuerza en H. P. y la marca.

Cuando los coches hayan de conducir viajeros, la correspondencia quedará perfectamente aislada de ellos.

5.<sup>a</sup> El Adjudicatario tendrá la obligación de conducir gratuitamente en todos los coches de su propiedad, lleven o no correspondencia, en asientos de primera clase: al Inspector de Correos, a los Oficiales técnicos y a los funcionarios del Cuerpo Administrativo que presten sus servicios en Correos; en asientos de segunda clase: a los Carteros y Ordenanzas adscritos al Servicio de Correos.

A estos efectos, el Jefe de los Servicios de Correos de la Zona expedirá una orden firmada y sellada en cada caso, indicando los puntos de origen y término del viaje, que lo motivarán razones del servicio.

6.<sup>a</sup> Si los vehículos sufrieran averías, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

7.<sup>a</sup> El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar los que se le encomienden, que en todo caso serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir, a los cuales se les proveerá de la tarjeta de identidad de servicio.

8.<sup>a</sup> La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

9.<sup>a</sup> Las conducciones arrancarán de la puerta de las Administraciones de partida y llegarán a las de término a las horas señaladas en el itinerario oficial, sin detenerse, salvo en el caso de fuerza mayor, más que en los puntos de su ruta fijados por el Servicio de Correos.

No obstante, cuando el acceso a la puerta de las oficinas implicase un recorrido mayor de un kilómetro, la Administración adoptará disposiciones para que un empleado o agente salga a punto determinado a verificar la entrega y recepción de la correspondencia.

El Servicio de Correos señalará, asimismo, al Contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración los vehículos que transportan la correspondencia, a fin de proceder a las operaciones necesarias.

Si la Administración lo estima conveniente, podrá autorizar al Contratista para recibir y entregar las expediciones en los puntos de partida de los coches, pero será de su cuenta en todo caso el transporte de la correspondencia desde la Administración a dichos puntos.

10. El Contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

11. El Contratista viene obligado a proveer a sus agentes de un libro en el cual anotarán toda la correspondencia de que sean portadores, en el que recogerán el "recibí conforme" del empleado a quien verifiquen la entrega.

12. Irán provistos en cada expedición de un "vaya" que les acreditará como agentes postales, donde harán constar el historial de cada expedición redonda.

Estos "vayas" se entregarán al regreso de cada viaje a la Oficina de partida para su archivo.

Asimismo llevarán un "balance" para la correspondencia asegurada, extendido por la Oficina de origen y que quedará en la de destino, la cual expedirá otro para el viaje de regreso.

13. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras y para su reconocimiento en las Aduanas, y con objeto de que puedan ser reconocidos en todo momento, llevarán el distintivo señalado por la Secretaría General, que es una banderita roja con la estrella del Majzén en el centro, de 40 centímetros de longitud por 25 de anchura, en la cual se leerá la palabra *Correos*.

14. El Majzén se reserva el derecho de utilizar para el transporte de correspondencia todos aquellos coches propiedad del contratista que circulen por las líneas establecidas, sin que esto represente aumento en la consignación.

Asimismo podrá crear nuevas líneas que se estimen necesarias, siempre que no excedan de cincuenta kilómetros de longitud en un

solo sentido y no pasen de cuatrocientos en total, sin aumento alguno en la retribución.

15. Si se suprimiesen líneas postales cuyo recorrido no sea inferior a cuatrocientos kilómetros en un solo sentido, no se rebajará la consignación; al exceder de esa cifra, la reducción se hará a prorrato.

16. Será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores a que hubiere lugar por la Hacienda del Majzén, el hecho de pasar o pretender pasar artículos sometidos al pago de derechos de Aduanas sin satisfacer éstos.

17. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el servicio, parcial o totalmente.

18. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra, la Secretaría General, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al contratista multas en la cuantía que estime conveniente, después de oír sus descargos, por las infracciones que cometan él o sus empleados en la prestación del servicio.

19. Contra las resoluciones de la Secretaría General el Contratista podrá elevarse ante S. E. el Alto Comisario en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la comunicación.

20. La repetición frecuente de faltas en el Servicio dará lugar a la rescisión del contrato, la que deberá ser dictada por el Excelentísimo Señor Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente en que se oirá al adjudicatario, formado por el Servicio de Correos, y con informe de la Secretaría General. En caso de decretarse la rescisión será siempre con pérdida de la fianza.

21. No se reconocerá como causa de fuerza mayor para los retrasos en ruta las averías producidas por pinchazo u otras análogas, ni las de motor en que no se demuestre de una manera clara, concreta y terminante la rotura de alguna de las piezas del mismo.

22. El contratista percibirá los haberes que le correspondan por el servicio que presta con arreglo al contrato, por mensualidades vencidas, previa presentación de los recibos correspondientes por cuadruplicado, a los que acompañará las certificaciones que se crean oportunas de las Administraciones de Correos respectivas, en las que se

declarará haberse prestado el servicio con regularidad durante el mes a que se refieran.

23. Para responder al cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Tesoro Majzén, a disposición del Servicio de Correos, el veinte por ciento de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará en la Jefatura de los Servicios de Correos mediante recibo, y le será devuelto a la terminación del compromiso. Podrá constituir esta fianza tanto en metálico como en valores del Majzén o del Estado español cotizables en Bolsa.

24. El plazo de concesión será de cuatro años, prorrogables de uno en otro hasta diez si con seis meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes.

No obstante, la Alta Comisaría podrá dar en todo momento, y sin previas explicaciones, por terminada la concesión, cuando lo impongan razones superiores, y con sólo avisar al adjudicatario con treinta días de anticipación.

25. El Majzén se reserva el derecho de instalar en los coches que el contratista tenga en servicio, lleven o no correspondencia, buzones que serán recogidos por el contratista en los puntos de término, entregando la correspondencia en la Administración que se señale o depositándola en un buzón general colocado al efecto.

En estos buzones se depositará correspondencia en las paradas de ruta, bien entendido que no deberá detenerse en ningún punto del camino, que no tenga señalada parada a requerimiento de nadie para depositar correspondencia en ellos.

26. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por el presente concurso.

27. Los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que se cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista.

28. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con quince días de anticipación al adjudicatario.

29. El contrato que se celebre con el adjudicatario deberá ser

elevado a escritura pública, a sus expensas, presentando dos copias del mismo en la Jefatura del Servicio de Correos, junto con los recibos de los gastos que se hayan originado, antes de percibir la primera mensualidad.

Tetuán, 9 de Diciembre de 1932.—El Secretario General, *Luis Villas Villarreal*.

---

## GABINETE DIPLOMATICO

---

### CANCELLERIA JALIFIANA

---

#### AVISO DE RECTIFICACION

El *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, núm. 21, de fecha 10 de Noviembre de 1932, página 1.178, publica un Dahir anulando la concesión del permiso de explotación minera núm. 54, de 307 hectáreas, sito en la kabila de Beni Buifrur, a la "Sociedad Minera Alegría", que fué otorgado por Dahir de 16 de Safar de 1350 (correspondiente al 3 de Julio de 1931), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 18, de fecha 25 de Septiembre de dicho año, página 950.

Como quiera que se ha padecido error en el referido Dahir de anulación, consignando que dicho terreno se halla enclavado en la kabila de Beni Buifrur, siendo así que su verdadera situación es en la kabila de Beni Said (Rif), se hace saber por el presente que el Dahir de anulación se halla debidamente rectificado en el expresado sentido, o sea, que el lugar de emplazamiento del expresado terreno se halla situado en la kabila de Beni Said, y no en la kabila de Beni Buifrur, como equivocadamente fué consignado.

---

## DELEGACION DE FOMENTO

---

### SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en

el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Minas la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

### PERMISOS DE INVESTIGACION

Núm. de inscripción en el registro	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
834	Francisco del Rosal y Rico....	Beni Aros Beni-Ider....	1.600
837	José Carrero Sánchez.....	Beni-bu-Yahi.....	400
898	Antonio Co'omera I erenguer .	M'Talza.....	1.600
900	Luis Saco Maureo.....	M'Talza.....	400
904	Julio Wando el Gozález ....	Gueznaya.....	1.600
905	Juan Blázquez Conesa.....	M'Talza.....	400
906	Deogracias Blázquez Conesa..	M'Talza.....	1.600
907	Augusto Simón.....	Beni-Said (Rif).....	1.600
908	Juan Pérez Gómez.....	Targuist.....	100

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el *Boletín Oficial* de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente notificado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

## DELEGACION DE FOMENTO

### SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las ope-

raciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Minas la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

### PERMISOS DE INVESTIGACION

Núm. de inscripción en el registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
877	Tomás Jaén Encinas.....	Beni Mesauar.....	1.800
909	Spiridione Angelo Ghirelli Lucco.....	Beni bu-Yahi.....	1.600
910	Idem.....	Idem.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el *Boletín Oficial* de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente notificado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1932.—El Delegado interino, *F. Ponte*.

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

#### ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Junta los artículos y cantidades expresados a continuación, para las atenciones del Parque de Intendencia de este Territorio y sus Depósitos, se abre libre concurso que se celebrará el día 31 del actual, a las nueve horas del mismo, en el local que ocupa este Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese puedan presentar proposiciones sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones técnicas y legales inserto en el *Dia-*

rio Oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

ARTICULOS	Unidad	PUNTOS A SITUAR LOS ARTÍCULOS						TOTAL
		Larache	Alcázar	Arzila	T'Zenin	Jemis Beni Aros	Teffer	
Harina tropa.	Qm.	1.089	—	—	—	—	—	1.089
Cebada.....	—	500	400	94	200	100	—	1.294
Paja pienso...	—	1.173	500	100	200	200	100	2.373
Habas.....	—	300	200	—	—	—	—	500
Sal.....	—	53	—	—	—	—	—	53
Carbón hulla.	—	479	—	—	—	—	—	479
Harina 1. <sup>a</sup> ....	—	46	—	—	—	—	—	46

Las muestras de los artículos objeto del concurso serán admitidas hasta las diez y ocho horas del día 24 del actual, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por esa Junta para la adquisición de artículos con destino al Parque de Intendencia de Larache, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 31 de Diciembre de 1932, puesto con todo gasto en los almacenes indicados los artículos cuya procedencia, precio, cantidad e importe se expresa:

ARTÍCULO	PROCEDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos</i>				.....	.....	.....	.....	.....

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en letra)..... céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en....., la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de mi proposición; acompañando también los documentos siguientes:

.....  
.....

..... de ..... 1932.

(Firma del licitador.)

Señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Larache.

Larache, 5 de Diciembre de 1932.—El Capitán Secretario, José Motta.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Rubricado.)

---

## COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

---

### ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comisión, para las atenciones de la Enfermería Militar de Alcazarquivir, los artículos y cantidades expresadas a continuación, se abre libre concurso, que se celebrará el día 31 del actual, a las quince horas del mismo, en el local que ocupa esta Comisión (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese puedan presentar proposiciones sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones técnicas y legales inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

Las muestras de aceite, azúcar, leche condensada, manteca de cerdo, manteca de vaca, tocino, vino blanco y vino tinto, se admiten, para someterlas a los análisis respectivos, hasta las diez y ocho horas del día 24 del actual, en triplicado ejemplar de kilo o litro; las lentejas, garbanzos y judías se entregarán en igual forma, cantidad y fecha, las que serán sometidas a cocción.

ARTICULOS	Cantidad	Unidad	ARTICULOS	Cantidad	Unidad
Aceite vegetal .....	86	Litros	Judías blancas .....	70	Kilos
Arroz .....	84	Kilos	Judías pintas .....	32	»
Azúcar refinada .....	216	»	Leche de vaca .....	1.070	Litros
Bacalao sin espinas ...	17	»	Leche condensada .....	70	Potes
Café tostado .....	20	»	Lentejas .....	31	Kilos
Carbón de cok.....	7.295	»	Leña .....	9.750	»
Carbón vegetal .....	8.420	»	Mermelada .....	2	»
Carne limpia de vaca.	255	»	Macarrones .....	40	»
Carne de cordero .....	102	»	Manteca de cerdo .....	37	»
Cerveza .....	713	Litros	Manteca de vaca .....	13	»
Ceregumil .....	9	Frascos	Merluza .....	90	»
Cofiac .....	8	Botellas	Pasta para sopa .....	17	»
Chocolate .....	10	Kilos	Patatas .....	982	»
Fruta fresca variada ..	410	»	Pasas .....	2	»
Fruta seca variada ...	504	»	Queso fresco .....	52	»
Galletas .....	51	»	Queso manchego .....	32	»
Gallinas .....	778	Núm.	Riñones de vaca .....	7	»
Garbanzos .....	96	Kilos	Sémola .....	12	»
Guisantes frescos .....	67	»	Tapioca .....	4	»
Hueso de vaca .....	29	»	Tocino .....	20	»
Huevos .....	9.215	Núm.	Tomate natural .....	152	»
Jamón serrano .....	258	Kilos	Vino blanco .....	299	Litros
Jerez .....	3	Litros	Verduras .....	102	Kilos

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por esa Comisión para la adquisición de artículos con destino a la Enfermería Militar de Alcázar, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 31 de Diciembre de 1932, puesto con todo gasto en los almacenes indicados, los artículos cuya procedencia, precio, cuantía e importe se expresa:

ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos.....</i>				.....	.....	.....	.....	.....

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en letra) ..... céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en....., la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de mi proposición; acompañando también los documentos siguientes:

.....  
.....

..... de ..... de 1932.

(Firma del licitador.)

Señor Presidente de la Comisión gestora del Hospital Militar de Larache.

Larache, 5 de Diciembre de 1932.—El Capitán Secretario. (Firmado y rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Rubricado.)

---

## COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

---

### ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comisión, para las atenciones del Hospital Militar de Larache, los artículos y cantidades expresadas a continuación, se abre libre concurso que se celebrará el día 31 del actual, a las quince horas del mismo, en el local que ocupa esta Comisión (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese puedan presentar proposiciones sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones técnicas y legales inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

Las muestras de aceite, azúcar, leche condensada, manteca de cerdo, manteca de vaca, tocino, vino blanco y vino tinto se admiten, para someterlas a los análisis respectivos, hasta las diez y ocho horas del día 24 del actual, en triplicado ejemplar de kilo o litro; las lentejas, garbanzos y judías se entregarán en igual forma, cantidad y fecha, las que serán sometidas a cocción.

ARTICULOS	Cantidad	Unidad	ARTICULOS	Cantidad	Unidad
Aceite vegetal .....	217	Litros	Legumbres .....	145	Kilos
Azúcar .....	560	Kilos	Macarrones .....	14	»
Bacalao sin espinas ...	31	»	Mantequilla de vaca...	21	»
Café tostado .....	44	»	Manteca de vaca .....	110	»
Carbón de cok.....	38.905	»	Merluza .....	345	»
Carbón vegetal .....	8.872	»	Manteca de cerdo .....	100	»
Carne de cordero .....	180	»	Pasta para sopa .....	61	»
Cerveza .....	830	Litros	Patatas .....	1.773	»
Champagne .....	37	Botells.	Pimientos encarnados...	9	»
Fruta fresca variada..	211	Kilos	Queso manchego .....	198	»
Fruta seca variada ...	524	»	Riñones de vaca .....	15	»
Galletas .....	220	»	Sémola .....	53	»
Gallinas .....	2.847	Núm.	Sesos .....	37	»
Garbanzos .....	130	Kilos	S'dra na ural .....	201	Litros
Hueso de vaca .....	48	»	Tocino .....	96	Kilos
Huevos .....	24.885	Núm.	Tomate natural .....	348	»
Jamón serrano .....	576	Kilos	Vino tinto .....	83	Litros
Judías blancas .....	101	»	Vino blanco .....	356	»
Lentejas .....	130	»	Vino Jerez .....	259	»
Leña .....	7.550	»	Verduras .....	52	Kilos

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por esa Comisión para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Larrache, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 31 de Diciembre de 1932, puesto con todo gasto en los almacenes indicados, los artículos cuya procedencia, precio, cuantía e importe se expresa:

ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos.....</i>				.....	.....	.....	.....	.....

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en letra) ..... céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de mi proposición, acompañando también los documentos siguientes:

.....  
.....

..... de ..... de 1932.

(Firma del licitador.)

Señor Presidente de la Comisión gestora del Hospital Militar de Larache.

Larache, 5 de Diciembre de 1932.—El Capitán Secretario. (Firmado y rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Rubricado.)

---

### Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Mohamed Tehabi, de catorce años de edad, de estado soltero, natural del poblado de Barraca, kabila de Mazuza, domiciliado últimamente en el poblado moro de Nador, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Circunscripción Oriental, don José Mourille López, con residencia en Melilla, calle de Isabel la Católica, número 3 duplicado, para deponer en la causa número 2.275 del año 1931, por robo efectuado en la cantina del Aeródromo de Nador de César Alegría de la Cruz, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Melilla a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante Juez, José Mourille.

---

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 197 de 1930, por atentado, contra Kasen Ben Abdelah Kasen, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo del

avalúo de cinco mil pesetas, la parte proindivisa correspondiente a dicho penado en la siguiente finca; embargada al mismo: Casa de construcción moruna que posee el penado en proindivisión con su cuñado Abselam El Mesbahi, sita en la calle de Tabia, de Alcazarquivir; compuesta de planta baja y alta, lindando por la derecha con Hach Mohamed Boca; por la izquierda, con Ben Rajel; por el frente, con la calle de Tabia, y por la espalda, con bakali, sin que consten otros detalles.

La subasta tendrá lugar el día diez de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en esta Sala de Audiencia, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el rematante podrá hacerlo a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, entendiéndose que los licitadores se conforman con los antecedentes que obran en autos sin poder pedir ningunos otros.

Dado en Larache a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber a todos los Agentes de la Policía judicial que por haber sido capturado en Málaga el procesado Antonio Carrasco García (a) El Torero, se ha dejado sin efecto cuantas órdenes se dieron con fecha 17 de Octubre pasado para que se procediera a su captura, por razón del sumario 176 de 1929, sobre hurto, así como la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona del día 10 de Noviembre pasado, número 21.

Dado en Tetuán a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Torino Roldán, Juez de paz en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en providencia de fecha de hoy, dictada en autos civiles ejecutivos sobre cobro de pesetas, seguidos en este Juzgado por la Compagnie Algerienne, representada y defendida por el letrado señor Sánchez Ferrero, contra doña Aurora Pardo de Cela, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada a

dicha doña Aurora Pardo de Cela y Peón de Cora, sita en esta ciudad de Larache:

Solar y casa, sobre parte de él edificada, situado en el barrio de las Navas y calle del mismo nombre; lindando: al Norte, con calle de las Navas; al Sur, finca de doña Sely Forde; al Este, calle particular, y al Oeste, propiedad de don Francisco Beginal, hoy don Estanislao Cantalejo; su figura es un cuadrado de veinte por cien metros; su superficie, de cuatrocientos metros cuadrados. En el ángulo formado por la línea Norte y Este se encuentra construida la casa, de una superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados sesenta y siete centímetros cuadrados, construcción de mampostería, estilo europeo, contando de planta baja, cuatro puertas, dos a la calle de las Navas y dos al solar; dicha finca ha sido tasada pericialmente en ocho mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diez y siete de Enero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Larache a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

## CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de esta ciudad, en providencia dictada en carta-orden núm. 708 del corriente año, dimanante del sumario 53 del 1928, sobre falsedad, se cita por medio de la presente a los testigos Simplicio Risueño Irazo, vecino que fué de Valencia, calle Alcoy, letras R. E., y Miguel Lázaro Gargallo, vecino que fué de esta ciudad, calle de Mohamed Torres, para que del día veinticuatro al veintiocho de Enero próximo, ambos inclusivos, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, a las once horas, al objeto de asistir al juicio oral de referido sumario, apercibiéndoles de que si no lo verifican, se les impondrá una multa de diez a cincuenta pesetas.

Tetuán, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 354 del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de doscientas doce pesetas a instancia de doña Consuelo Roca Cuesta, mayor de edad, de estado viuda, vecina de éstos; contra José Gil Cañamaque, mayor de edad, militar retirado, con domicilio desconocido, se cita a este último en concepto de demandado, para que comparezca ante este Juzgado el día siete del mes de Enero próximo, y hora las diez, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio verbal, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación al referido demandado José Gil Cañamaque, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 151 de 1932, sobre imprudencia, se ha acordado citar a los testigos Pedro Gabilondo Artes, José García Castillo, Francisco Sánchez Fernández y Diego Alcalá Rodríguez, vecinos que fueron de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos expido esta cédula en Nador a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 880 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Mesa Plata, de veintidós años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de cita-

ción en legal forma a la referida testigo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 880 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Laarbi Ben Brahin Susi, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 183 de 1932, sobre imprudencia, contra Tiburcio Delgado Martínez, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al testigo Francisco Castelló Guillamón, vecino que fué de Zeluán y Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado testigo, expido la presente en Nador a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra daños número 267 del año 1932, se cita a Abdel-lah Ben Laarbi Esdidi, de veinte años, soltero, natural de Esdida, boxeador, hijo de Laarbi y de Embarca, cuyo paradero se ignora, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día dos de Enero de 1933, y hora de la once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciado, y para que se inserte esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a doce de

Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el número 204 de 1932, sobre lesiones por vuelco de un auto de la empresa "La Valenciana", ocurrido en la bifurcación de la pista de Beni Arós el 19 de Septiembre último, ha acordado citar a Mohtar Ben Dris, natural de Sidi Kassen, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día, sito en Avenida de la República, 27, a fin de recibirle declaración, proceder a su reconocimiento y sanidad por dos facultativos, ofreciéndole el procedimiento, previniéndole que si no lo verifica en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, por ser desconocido el paradero del mencionado indígena, expido la presente en Larache a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 188 de 1932, sobre muerte, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, a Antonia Salcedo Martínez, vecina que fué de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, asistida de su esposo, al objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo setenta y seis del Código de Procedimiento Criminal de esta Zona del Protectorado, como perjudicada en dicho sumario.

Y para que sirva de citación en forma a dicha perjudicada, expido la presente cédula en Nador a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.840 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ahmed Ben Mohamed Lanzaoui, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día doce del mes Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente

juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta población, en el juicio de faltas número 285 del año actual, se cita y emplaza por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, a la persona que se crea dueña legalmente de un trozo de franela asalgada, de cinco metros, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacerle entrega del mismo, una vez que justifique su pertenencia en legal forma, cuyo trozo de franela fué hallado extraviado por un indígena, el día seis del actual, en el cruce de las carreteras de Zeluán a Segangan.

Y a fin de que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la persona dueña del trozo de franela de referencia, extendiendo la presente, que firmo en Nador a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

---

### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este poblado, en providencia dictada con fecha siete del actual, a instancia de la parte actora, en autos de juicio declarativo escrito, promovidos por Juan Calderón contra la "Sociedad Petrolífera Española", cuyo domicilio se ignora; sobre reclamación de cantidad como indemnización de perjuicios, se emplaza por medio de la presente al legal representante de la demandada Sociedad Petrolífera Española, para que dentro del término de nueve días improrrogables, y cinco más, que se conceden por razón de distancia, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Nador a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafrá*.

---

En los autos sobre demanda de divorcio que a continuación se expresan, se ha dictado el siguiente:

En Nador a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, Dada cuenta y... Resultando: Que el letrado don Cándido López Castillejos, en nombre de doña Antonia Sánchez Fernández, española, mayor de edad, casada, dedicada a las ocupaciones de su sexo, por su escrito de fecha treinta y uno del pasado mes de Octubre promovió pleito de divorcio contra don Rogelio Planet Cabanillas, también español, casado con la mencionada doña Antonia, mayor de edad, obrero y en ignorado paradero; al amparo de lo que disponen las causas cuarta, quinta y duodécima del artículo tercero de la ley española de divorcio, de dos de Marzo del año actual.—Resultando: Que con tal demanda presentó los siguientes documentos: I. Testimonio del poder apud-acta que confirió doña Antonia Sánchez Fernández a don Cándido López Castillejos para que la representara y la defendiera en el pleito que pensaba entablar contra su esposo, don Rogelio Planet Cabanillas.—II. Certificación del encargado del Juzgado de Paz de esta justificativa del matrimonio canónico celebrado entre don Rogelio Planet Cabanillas y doña Antonia Sánchez Fernández en este poblado el día cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.—III. Certificación del Secretario de la Junta Municipal de este poblado, acreditativa de que este matrimonio Planet-Sánchez residió en esta población próximamente un año, de mil novecientos veinticuatro al siguiente; y IV. Certificación librada por el Juez de Paz de Tetuán, con fecha catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete, acreditativa de que con fecha dos del propio mes de Mayo y año, había nacido una niña llamada Victoria Eugenia, hija de la demandante y del dicho don Rogelio Planet Cabanillas.—Resultando: Que el letrado firmante de la demanda referida, en un primer otro sí interesó el recibimiento a prueba del pleito en cuestión; en un segundo señaló domicilio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimiento civil de la Zona; en un tercero, que por ignorarse el paradero del demandado don Rogelio Planet Cabanillas, se le cite y emplace en la forma que previenen los artículos doscientos cuatro en relación con el doscientos tres del mismo Código, y en cuarto promovió demanda incidental de pobreza.—Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1.º, 2º y II de Dahir sobre la condición civil de los españoles y extranjeros en esta Zona española del Protectorado en Marruecos; 1.º Del de Organización de los Tribunales españoles en tal Zona, 320 en relación con el párrafo segundo del 60, ambos del Código civil español. 2.º Del Código de Procedimiento civil de la Zona, 42 en relación con el 41, 46 y siguientes de la ley especial de divorcio de España, de fecha

dos de Marzo del año actual, 680 y demás pertinentes del Código civil citado en relación con el 526 del propio Código, y 203 y 204 del Código procesal de la zona, 44 y 45 de la ley especial citada, y 17 y demás de aplicación del Código de Procedimiento civil mencionado.—Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se tiene por presentada la mencionada demanda con los documentos acompañados y por parte del letrado don Cándido López Castillejos, en nombre y representación de la actora doña Antonia Sánchez Fernández, en quien comparece, con quien se entenderán las sucesivas diligencias del modo y fuerza que previene la ley en el domicilio que señala; se confiere traslado de ella al ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, con emplazamiento para que en término de veinte días la conteste, librándose al efecto exhorto al señor Juez de primera instancia de Tetuán, con las copias de todo que han sido presentadas y que se remitirá de oficio por lo expuesto en el cuarto otro sí; no siendo conocido el domicilio del demandado don Rogelio Planet Cabanillas, según se hace constar en la demanda, hágasele la notificación y emplazamientos por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la Zona y "Gaceta de Madrid", concediéndole el término de nueve días, y seis más por razón de la distancia, para que comparezca en forma en los autos, personándose, bajo los apercibimientos legales caso de no hacerlo; quede la hija del matrimonio, sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones, en poder de la madre y demandante, no obstante ser mayor de cinco años, y en pieza separada sustanciase la pobreza, a cuyo efecto se deducirá testimonio por el Secretario que refrenda del cuarto otro sí, y de este particular y hecho dése cuenta sin suspender por tal incidente el curso del principal.—Así por este su auto le mandé y firma el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este poblado y jurisdicción, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.—*Luis Salazar*.—Ante mí, *Tomás López Zafra*.

Para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Rogelio Planet, extiendo el presente, que firmo en Nador a doce de Diciembre de 1932.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

---

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 104, año 1932, rollo 198, sobre hurtos, se hace saber al perjudicado Julián Sarrión Iñiguez, cuyo paradero se ignora, que el ilustrísi-

mo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 430, año 1932, rollo 796, sobre lesiones, se hace saber a Said Ben Mochendi, cuyo paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria número 110 del corriente año, dimanante del sumario número 542 de 1930, sobre hurto, contra otros y Fausto Pascual Pardo, se hace saber por medio de la presente al perjudicado Mohamed Ben Mohamed Bussala, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de esta capital, por sentencia dictada en el expresado sumario con fecha 19 de Noviembre pasado, condenó a dicho procesado y a José García Villafaina, a que le indemnizen solidaria y mancomunadamente en la suma de diez pesetas.

Tetuán, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por el señor Juez de Paz de esta villa, y en el juicio de faltas número 230 del año actual, contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Nador (Marruecos), a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra el cabo de seguridad Antonio Peña Macías como denunciante, y Pura González Cañadas como denunciada, cuyas demás circunstancias constan en autos, y... Fallo: Que

debo condenar y condeno a la denunciada Pura González Cañadas a la pena de diez pesetas de multa por la falta cometida y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en Nador a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Piñón.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 470, año 1932, rollo 855, sobre hurto, se hace saber a don Karl Reinhard Klosterman, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández.*

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 71 del año en curso, que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de diez pesetas impuesta por la Intervención local principal al vecino de esta ciudad Agustín Barrios Fernández, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, se le requiere para que en el término de cinco días satisfaga en este Juzgado la expresada multa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al expresado multado, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.794 del corriente año, se requiere al condenado Buchive Abdi Bel-labes, para que en el tér-

mino de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva la multa de cinco pesetas a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Buchivi Abdi Bel-labes, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.646 del corriente año, se requiere a Remedios Juárez Molero, para que en el término de cinco días contados desde siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel pública de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la mencionada Remedios Juárez Molero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia de este día dictada en el expediente gubernativo número 75, que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa impuesta por la Intervención Local principal a Salvador Arias Blanco, de veintiséis años, pintor, vecino de esta ciudad, por infracción de bandos relativos a espectáculos públicos, se le requiere para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, haga efectiva la multa de diez pesetas que le fué impuesta, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Tetuán a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 269 del año actual, por lesiones, contra Antonia Pedro Arral, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, natural de Casablanca, hija de Pedro y de Ruset, vecina que fué de esta villa, con domicilio en el Zoco, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, ha

ordenado se requiera a usted para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en el arresto de esta Villa a cumplir la pena de tres días que le fueron impuestos en el expresado juicio por sentencia de fecha veinticinco de Noviembre pasado, declarada firme en veintiocho de igual mes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma y sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Villa Alhucemas a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 349 del año actual, seguido contra Hamed Ben Megait Laraichi, de unos treinta años de edad, albañil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se le requiere para que en término de cinco días a partir de la publicación de esta cédula se presente en esta ciudad a extinguir un día de arresto sustitutorio, con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

---

## REQUISITORIAS

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Aguilera González, vecino que fué de Alcazarquivir, natural de Baena, de unos veintitrés años de edad, y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 191 del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido pro-

cesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de Larache, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Tuero Becedel, natural de Hamburgo, de veintinueve años de edad, y profesión periodista y pintor, y cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 524 del año 1032, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Moh Abdela, de la fracción de Beni Abdalá, poblado de Ait Dauel, hijo de Moh y de Malluva, natural de Beni Urriaguel, de quince a diez y siete años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resulten en el sumario número 49 del año 1932, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido proce-

sado, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el establecimiento adecuado, teniendo en cuenta la menor edad del mismo, y participándome telegráficamente haberlo verificado.

Dado en Nador a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohand Ben Moh Ankor y Hamed Ben Moh Ben Moh, vecinos que fueron de Villa Alhucemas, hijo de Moh e ignora el de su madre, y de Moh y Fátima, natural de la cabila de Beni Urrriaguel y de Beni Tuzin, de quince y catorce años de edad, de estado solteros, y profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario 63 del año 1932, que contra los mismos instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el establecimiento adecuado teniendo en cuenta la menor edad de los mismos.

Dado en Nador a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Alvarez López, vecino que fué de Alicante, hijo de Santos y de Antonia, natural de Calahonda, de veinte años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 99 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Salomón Kessus, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mimon, natural de Tánger, de unos veintitrés años de edad, estado soltero y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario núm. 411 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Rodríguez, vecino de Ceuta, hijo de Manuel y de Elvira, natural de Coruña, de veintiún años de edad, estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 426 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fija-

do será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---



# AVISO

Por acuerdo de la Superioridad, el **BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS** se publicará los días 10, 20 y último de cada mes, a partir del próximo año 1933, siendo el importe de la suscripción el de **DIECIOCHO PESETAS** anuales.

Los señores suscriptores que hayan abonado el importe de la suscripción para el año 1933 a razón de **DOCE PESETAS** se servirán enviar la diferencia (seis pesetas) antes del mes de **Marzo de 1933**.

Diciembre de 1932.